



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

**“DERECHOS JURÍDICOS DE AFILIACIÓN AL IESS Y SU  
REPERCUSION EN LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.**

**TESIS DE GRADO**  
Previa a la obtención del Título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: CARLOS FERNANDO CONFORME RAMIREZ.  
TUTOR: AB. FRANCISCO CELLERI LASCANO.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**“DERECHOS JURÍDICOS DE AFILIACIÓN AL IESS Y SU  
REPERCUSION EN LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.**

**TESIS DE GRADO**

Previa a la obtención del Título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTOR: CARLOS FERNANDO CONFORME RAMIREZ.**

**TUTOR: AB. FRANCISCO CELLERI LASCANO.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

2011

## APROBACIÓN DEL TUTOR.

En mi calidad de tutor del trabajo de investigación sobre los “DERECHOS JURÍDICOS DE AFILIACIÓN AL IESS Y SU REPERCUSION EN LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, elaborada por el estudiante Carlos Fernando Conforme Ramírez, de la carrera de Derecho de la Universidad Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la apruebo en todas sus partes.

Atentamente

Ab. Francisco Celleri Lascano

## DEDICATORIA

### **Dedico este trabajo:**

A mis padres quienes con mucho amor y sacrificio me apoyaron en las diferentes etapas educativas, dejándonos la mejor herencia que es la educación”.

A mis hermanas y hermanos que comparten cada día nuestras preocupaciones y alegrías; dándonos aliento para no dejarnos vencer.

A nuestros maestros cuya mística y vocación pocas veces reconocida son el pilar fundamental del desarrollo de la sociedad.

A mis amigos que siempre tuve un aliento en momentos que más lo necesitaba.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, ser supremo, nuestras **GRACIAS**, porque me has permitido realizar esta **TESIS**, venciendo todos los obstáculos que se presentaron durante el desarrollo de la misma.

Al Ab. Francisco Celleri Lascano, asesor de este trabajo investigativo, quien con paciencia y gran conocimiento supo guiarme en la ejecución de esta tarea emprendida.

A mis compañeros, Diana, Mariuxi, Mabel, Cinthia, Patricio, Otto, Johanna, Noelia, y demás personas que hicieron posible la culminación de mi carrera, que han sido apoyo directo e indirecto de manera incondicional.

A las instituciones y personas que nos facilitaron textos, documentos y demás información requerida.

**TRIBUNAL DE GRADO**

---

Ab. Carlos San Andrés Restrepo  
**DECANO DE LA FACULTAD  
CIENCIAS SOCIALES Y  
DE SALUD**

---

Dr. Tito Ramos Viteri  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
DE DERECHO**

---

Ab. Abel Mera Benítez  
**PROFESOR DE AREA**

---

Ab. Francisco Celleri Lascano  
**TUTOR**

---

Ab. Milton Zambrano Coronado MSc.  
**SECRETARIO-GENERAL PROCURADOR**

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>PORTADAS</b>	<b>i</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>INDICE DE BARRAS</b>	<b>x</b>
<b>INDICE DE GRAFICOS</b>	<b>x</b>
<b>INDICE DE ANEXOS</b>	<b>x</b>
<b>TEMA</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>3</b>
1.1. Antecedentes Históricos	3
1.2. Ámbito Subjetivo Del Sistema De Seguridad Social En El Deporte Profesional	4
1.3. Seguridad Social Y El Deporte Profesional.	14
1.3.1. Inicial Protección social De Los Deportistas	14
1.3.2. Inclusión De Los Deportistas Profesionales En El Sistema De Seguridad Social.	16
1.4. La Seguridad Social En El Ecuador	17
1.4.1. Historia	17
1.4.2. Año 1928: Caja De Pensiones	17
1.4.3. Año 1935: Instituto Nacional De Previsión	18

	<b>Pág.</b>
1.4.4. Año 1937: Caja Del Seguro Social	18
1.4.5. Años 1942 A 1963	19
1.4.6. Año 1.963: Fusión De Las Cajas: Caja Nacional Del Seguro Social	19
1.4.7. Año 1970: Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social	20
1.5. Reseña Histórica Del Movimiento Gremial De Los Futbolistas Profesionales De Bolivia	22
1.6. El Sindicato De Futbolistas Ecuatorianos	27
1.7. Oídos Sordos A La Ley Del Futbolista	29
1.8. Jugadores No Entran Al Seguro Social	31

## **CAPITULO II**

### **2 ASPECTOS LEGALES**

2.1 Marco Jurídico De La Seguridad Social.	34
2.2 Marco Jurídico Nacional	34
2.2.1 Ley Orgánica De Seguridad Social.	34
2.2.2 Ley Del Futbolista	37
2.3. Constitución De La República Del Ecuador Del 2008	38
2.4. Diagnóstico De La Seguridad Social En El Ecuador	45
2.5. La Ley Del Futbolista Solo Ha Quedado Impresa.	45
2.6. Código Laboral Ecuatoriano	46



**CAPITULO III**

<b>3. APLICACIÓN E LA INVESTIGACION</b>	<b>56</b>
3.1. Muestra y elaboración de la encuesta	56
3.2. Elaboración y aplicación de la encuesta	58
3.3. Tabulación y Presentación de resultados.	63
3.4. Socializar entre las personas que ejercen esta profesión la aplicación de la afiliación al seguro social.	74
3.4.1. Objetivo De La Seguridad Social y temas a socializar con lo Futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.	75
3.4.2 Ámbito De Aplicación	75
3.4.3 Propuestas	76
3.4.4 Prestaciones y servicios que ofrece del IESS	76
El este tema la CEOSL lucha por:	
3.4.5 Formación.	77
3.4.6 Organización.	77
3.4.7. Difusión	78
3.4.8 Evaluación	78
3.5. Necesidad de reeducar a las personas sobre los derechos.	78
3.5.1. Participación de las autoridades.	79

**CAPITULO IV**

Conclusiones.	81
Recomendaciones.	82
Bibliografía	84
Anexo	86
Glosario	90

## INDICE DE BARRAS

	<b>Pág.</b>
<b>Barra 1.</b> Sobre la aplicación de la encuesta a las personas de acuerdo a sus clases sociales.	62

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿Señale usted la actividad a la que se dedica fuera de su actividad deportiva?	65
Gráfico 2. ¿Cuántos hijos tienen?	66
Gráfico 3. ¿Para usted afiliación es?	67
Gráfico 4. ¿Qué es para Ud. un futbolista no amateur?	68
Gráfico 5. ¿Los futbolistas que no son afiliados al seguro Social son?	69
Gráfico 6. ¿Le sería fácil aceptar un contrato sin leerlo previamente?	70
Gráfico7. ¿Cree Ud. que sus familiares se sentirían a gustos si usted seria afiliado al seguro social?	71
Gráfico8. ¿Conoce Ud. a futbolistas de esta provincia que han sido afiliados al seguro social?	72
Gráfico9. ¿Sus directivos del su club le han hablado del tema?	73

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. CONTENIDO DE LA ENCUESTA	87
-----------------------------------	----

**“DERECHOS JURIDICOS DE AFILIACION AL IESS Y SU REPERCUSION EN LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.**

## INTRODUCCIÓN

La crítica situación que durante los últimos cuarenta años experimentaron los países de América Latina en su esfera política, económica y social, ha generado serios debates en torno al desarrollo histórico de los programas de seguridad social, en especial por los efectos que sobre éstos tienen, el crecimiento económico y la estructura de empleo de cada país. Hasta bien entrado los años ochenta, la mayor parte de los sistemas de seguridad social se administraban bajo la figura de los seguros sociales, a través de los cuales se otorgaban prestaciones dinerarias y en especie por concepto de pensiones y salud.

Sin embargo, tras la crisis atribuidas a razones de tipo financiera y prestacional, se llevaron a cabo procesos de reforma de la seguridad social, que se inició en Chile en 1981 (país pionero en la adopción de un modelo privado sustitutivo del sistema público) y a la que le siguieron ocho países de la región durante la década de los noventa, bajo programas que si bien no asumieron la privatización como esquema único, lo incorporaron a manera de componente de sus modelos tanto mixtos como paralelos.

La universalización de la cobertura, que fue una premisa en que se sustentaron las reformas de la seguridad social, la inclusión de trabajadores del sector no estructurado, ha sido un factor muy complejo en Latinoamérica, producto de la creciente informalización de la fuerza de trabajo en los dos últimos decenios, la concepción cada vez más segmentada del mercado de trabajo y de variantes como la flexibilización de las relaciones laborales, que pone en peligro la naturaleza del contrato de trabajo y las garantías de protección de la seguridad social.

En cuestión de cifras, según fuentes de la CEPAL, OIT, BID y otros organismos internacionales, a pesar de las tasas de crecimiento económico registrado en las economías latinoamericanas, la situación del empleo ha empeorado sostenidamente durante el último decenio, evidenciándose en un aumento de los niveles de desempleo y subempleo y subutilización de la mano de obra, sobre todo en lo referido a su desplazamiento a actividades y ocupaciones de escasa productividad y bajo ingreso, sector donde se aglomeran los trabajadores que no pueden encontrar un empleo moderno en el sector formal; lo cual debilita notoriamente las estructuras institucionalizadas de protección social que el Estado pueda desarrollar y los principios solidarista que sustentan los programas de seguridad social.

Ante esta realidad, la región ha dado muestra de una gran versatilidad en las reformas de regímenes de salud, pensiones y jubilaciones; y hasta la fecha en los países donde se han efectuado reformas profundas y los que están por desarrollarse, como en el caso de Venezuela, se observa que no ha sido posible obviar las características de los mercados de trabajo, ni las repercusiones significativas que los procesos modernizadores han impuesto en la conformación y estructura del mismo.

En nuestro país este derecho es muy limitado ya sea por ciertos motivos institucionales que predominan en cada institución para las que prestan sus servicios los trabajadores en este caso los futbolistas no amateur de la provincia de Santa Elena. Quizás los motivos que tienen atados a las instituciones sobre este tema es por causa de auspiciantes que inyecten económicamente a los equipos una cierta cantidad de ingresos pecuniarios para cumplir con estos beneficios para con sus empleados.

## **CAPITULO I**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS**

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares". A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

## **1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE PROFESIONAL**

En esta materia la correcta comprensión de la situación actual requiere examinar los hitos fundamentales de la evolución histórica.

En la fase previa a su consideración como sujetos regulados e incluidos en el campo de aplicación de la legislación laboral, los deportistas profesionales se beneficiaban de la protección derivada de su integración en la Mutualidad General



Deportiva, creada al amparo de la Ley de Mutualidades y Montepíos Libres de 6 de diciembre de 1941. No obstante, algunas actividades deportivas tenían Mutualidad propia, señaladamente los futbolistas.

Paralelamente al reconocimiento jurisprudencial y legal del status laboral de los deportistas profesionales, la normativa de seguridad social les incluía implícitamente en su campo de aplicación.

*La entidad gremial de los jugadores se llamó Futbolistas Argentinos Agremiados y pugno por el reconocimiento de sus afiliados como trabajadores sujetos a convenio, en un avance sin antecedentes de conquistas laborales. Entre los reclamos más frecuentes a la AFA figuraba la eliminación la figura de compraventa de los jugadores, propiciando que el propio futbolista pudiera tratar su contrato con el club, y también su contrato de previsión social.<sup>1</sup>*

En efecto, el art. 7.1.a) de la Ley General de Seguridad Social de 1974 (art. 7.1.a del vigente Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en adelante TRLGSS) incluía en el campo de aplicación del sistema a los "trabajadores por cuenta ajena en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados", sin exigirse condiciones suplementarias en cuanto a categoría profesional, modalidad contractual o forma o cuantía de la remuneración. En el capítulo dedicado al Régimen General, el art. 61.1 del mismo texto legal (art. 97.1 del TRLGSS), precisaba que se entendían incluidos en el mismo "los trabajadores por cuenta ajena o asimilados comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 7º". Habida cuenta que,

---

<sup>1</sup>Hugo E. Biagini, Arturo A. Roig.-Pensamiento Alternativo En La Argentina Del Siglo Xx Tomo II. Oberismo, Vanguardia, Justicia Social (1930-1960).

conforme al art. 62 b) (art. 98b del TRLGSS), *a sensu contrario*, las personas no incluidas dentro de los Regímenes Especiales cuya creación preveía el art. 10 estaban comprendidas en el Régimen General, éste sería el régimen aplicable a los deportistas profesionales.

La posibilidad de creación de Regímenes Especiales fue utilizada para los futbolistas profesionales, mediante el Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre. Sin embargo, el Real Decreto 2621/1986, dictado en desarrollo de la Ley 26/1985, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción Protectora de la Seguridad Social, dispuso la integración de este Régimen (junto a los de ferroviarios, artistas, toreros, representantes de comercios y escritores de libros) en el Régimen General.

Para las otras actividades deportivas, la aplicabilidad de lo antes señalado, estaba mediatizada por la Disposición Transitoria Sexta de la LGSS de 1974, cuyo número 7 disponía que correspondía al gobierno determinar la forma e integración en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de los sectores laborales comprendidos en el campo de aplicación del sistema, pero que en fecha 24 de abril de 1966 no estuvieran encuadradas en una Institución de Previsión Laboral del Mutualismo Laboral. De esta forma, al no estar incluidos los deportistas profesionales en ninguna Mutualidad Laboral, se podía entender que quedaban indirectamente excluidos del mismo.

Posteriores disposiciones han incorporado al mismo Régimen General a otros grupos de deportistas profesionales. Concretamente los Reales Decretos 1820/1991, 766/1993 y 1708/1997 han incluido en este Régimen a ciclistas, jugadores de baloncesto y jugadores de balonmano respectivamente, no recogiendo ninguna peculiaridad en cuanto a la acción protectora.

Por otra parte, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, disponía en su art. 8-2 que "los deportistas profesionales, los técnicos y entrenadores quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la Seguridad Social, con las peculiaridades que se establezcan".

Posteriormente, la Ley del Deporte, 10/1990, de 15 de octubre, que deroga expresamente la Ley 13/80, no contiene ninguna norma en cuanto a la inclusión en el Sistema de la SS de los deportistas profesionales, tal como efectuaba el art. 8 de la Ley 13/1980.

*Con independencia de otros aseguramientos que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales del ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.<sup>2</sup>*

Esta misma Ley 10/1990, en su artículo 53.2.e) prevé la inclusión en la Seguridad Social de los "deportistas de alto nivel", previsión que asimismo se halla recogida en la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en adelante LGSS). La delimitación de los deportistas de alto nivel se realiza sobre la base de criterios deportivos tales como las clasificaciones en competiciones internacionales y clasificación en las listas de su Federación Internacional (art. 52 de la Ley 13/90). Sus contornos están contruidos al margen del derecho del trabajo y su motivación es la de mejorar la preparación de los

---

<sup>2</sup>Francisco Rubio Sánchez, el contrato de trabajo de los deportistas profesionales. Pag.98.

deportistas que representen al Estado, por lo que su régimen jurídico se crea en base al interés que tiene el deporte para el Estado.

Su régimen jurídico ha sido desarrollado por el RD 1856/95, en cuyo artículo 14 se prevé su inclusión en la Seguridad Social, precisándose que cuando no estén incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Autónomos. Es decir, aunque puedan superponerse la condición de trabajadores por cuenta ajena y de alto nivel, éstos son conceptos diferentes y contruidos sobre diferentes premisas.

Dos normas recientes, correspondientes a Reglamentos de desarrollo del TRLGSS, inciden en esta situación normativa. El Reglamento General de Cotización aprobado por RD 2064/1995, de 22 de diciembre, regula la base de cotización de ciclistas, jugadores de baloncesto y establece que la misma regirá respecto a "los demás deportistas respecto de los cuales, por tener la condición de deportistas profesionales de acuerdo con el Real Decreto 10067/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales y de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se haya acordado expresamente su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, se determinará expresamente conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento".

El Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por RD 84/1996, de 26 de enero, prevé en su art. 10 la inclusión en el Régimen General de los deportistas profesionales, sin hacer referencia a la necesidad de incorporación específica.

La Orden de 26 de abril de 1996 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social por los clubes y sociedades anónimas deportivas, establece como requisito para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, que los clubes o sociedades deportivas -sin establecer ninguna restricción sobre los clubes y sociedades deportivas-, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante la inscripción del club o sociedad deportiva en la Seguridad Social, la afiliación y alta de los deportistas profesionales y el pago de las cuotas.

Es decir, que aunque actualmente sólo las competiciones de fútbol y baloncesto tengan carácter profesional, implícitamente se admite por esta Orden que todos los clubes y sociedades deportivas por el mero hecho de la participación en una competición de carácter profesional, y los deportistas a su servicio, están incluidos en el ámbito de la Seguridad Social.

La declaración del carácter profesional de la competición está a punto de ocurrir en el caso en el balonmano y podría suceder fácilmente en sectores fuertemente laboralizados como la pelota.

Sobre la base de estos antecedentes se han producido diversas respuestas a la cuestión relativa de la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de los deportistas profesionales no comprendidos en los citados grupos de futbolistas, ciclistas y baloncestistas. Así, la falta de regulación explícita sobre la integración está en la base de la negativa de la administración de la Seguridad Social a aceptar

la inclusión (a través de los actos de afiliación y alta) de los mismos en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social.

En cuanto a la jurisprudencia, se ha venido afirmando una línea cada vez más consolidada que considera a todos los deportistas profesionales "sin excepción" (TSJ de Galicia de 28-12-1994) integrados en el Régimen General.

No obstante, el TCT en sentencias de 12-12-1977, 26-11-1979 y 28-1-1982, venía resolviendo que, conforme a lo dispuesto en la anteriormente mencionada Disposición Transitoria Sexta-7 de la LGSS de 1974, no es procedente la aplicación a los deportistas profesionales de las normas generales de la Seguridad Social hasta que el Gobierno no determinase las condiciones de integración de los mismos. Posteriormente la STSJ de Murcia de 22-11-1991 señala que hasta la promulgación del Régimen Especial de Futbolistas no procedía la integración.

*El sistema de seguridad social solamente encuadra dentro de su ámbito a los deportistas profesionales de las referidas modalidades, quedando formalmente al margen otros muchos deportistas que, pese a su evidente dedicación profesional a la práctica deportiva, carecen sin justificación del reconocimiento de tal carácter en sus normas federativas.<sup>3</sup>*

Sin embargo, se produjo un cambio de tendencia con la STCT de 13-3-1987. Quizás "por el cambio de panorama surgido a raíz de la inclusión en el Régimen General del especial de los futbolistas", esa sentencia declaró la inclusión en el Régimen General de los ciclistas profesionales, basándose en lo dispuesto en el art. 7 de la LGSS de 1974, el art. 8.2 de la Ley del Deporte 13/1980 y en las

---

<sup>3</sup>Francisco Rubio Sánchez, el contrato de trabajo de los deportistas profesionales. pag 348.

referencias realizadas en los arts. 9 del Real Decreto 318/1981 y 13 del 1006/85 a las prestaciones de la Seguridad Social en los supuestos de extinción del contrato, lo que a juicio del TCT "implica necesariamente la afiliación de los deportistas profesionales a la Seguridad Social".

El Tribunal Supremo en Sentencias de 4-5-1990, 16-7-1991 y 2-3-1994, ha seguido las pautas marcadas por la mencionada sentencia del TCT. En la primera de ellas, referida a pelotaris profesionales, reconoce indirectamente la pertinencia de la inclusión de los deportistas profesionales en el Sistema de Seguridad Social y en particular en el Régimen General a partir del Real Decreto Ley 36/1978 sobre Gestión Institucional de Seguridad Social (RDLGI) que declaró extinguidas las Mutualidades Laborales y el Servicio del Mutualismo Laboral.

La segunda de las sentencias afirma que los deportistas han sido incluidos en el sistema de Seguridad Social en virtud del citado art. 8 de la Ley 13/80 y tras la remoción del obstáculo que suponía la Disposición Transitoria Sexta de la LGSS de 1974 efectuada por el RDLGI al establecer unas nuevas Entidades Gestoras entre ellas el Instituto Nacional de Seguridad Social y dentro de él la Mutualidad de Trabajadores por cuenta ajena como órgano sin personalidad jurídica para el encuadramiento de los sujetos protegidos, "en la que sin duda cabía el encuadramiento de los deportistas profesionales".

La doctrina por su parte mantiene una posición mayoritariamente contraria a la inclusión actual en la Seguridad Social de los deportistas profesionales no incluidos expresamente. Esta es la posición de Roqueta Buj, que considera que "su efectiva inclusión - de los deportistas - queda diferida al momento en que el Gobierno dicte la normativa a que se refiere la citada Disposición Transitoria Octava (se refiere al Texto Refundido de la LGSS de 1994)". Cardenal mantiene

la misma posición, incluso de forma más terminante, estimando que la inclusión de los deportistas profesionales que prevé la norma sectorial deportiva es similar a la producida con los futbolistas.

Las objeciones emitidas por los autores citados, indudablemente de peso, no obvian sin embargo el hecho de que si el obstáculo normativo que exceptuaría para los deportistas profesionales la aplicabilidad de las normas inclusivas antes referidas de la Ley General de Seguridad Social de 1974 y ahora de la LGSS consistía en la Disposición Transitoria Sexta de la LGSS de 1974, desaparecido tal obstáculo por el RDL 36/78, no es nada evidente que los deportistas profesionales se incluyan en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la LGSS de 1994 aunque aparentemente reproduce el contenido de aquella.

En efecto, a diferencia de los colectivos integrados en el sistema de Seguridad Social, que gozaban de un nivel general de protección superior al del Régimen General o los Regímenes Especiales, difícilmente se puede entender que los deportistas profesionales estén asegurados en entidades sustitutorias de la Seguridad Social, por cuanto que el nivel de protección garantizado a través de la Mutualidad General Deportiva es de carácter mucho más limitado que el proporcionado por el sistema de la Seguridad Social en cualquiera de sus Regímenes.

Por otro lado, sobre la base de la experiencia del contenido de los Reales Decretos de "integración", cuyo contenido normativo se ha limitado, además de a disponer la citada "integración en el Régimen General", a especificar el Grupo de cotización aplicable y el epígrafe de la tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aspectos que como veremos más adelante han



quedado ya resueltos para todos los deportistas profesionales, no parece razonable entender que los deportistas profesionales están sin protección de la Seguridad Social porque no se haya producido un desarrollo normativo actualmente innecesario.

En todo caso sea cual sea la posición que se mantenga sobre el alcance de la normativa vigente, parece evidente la actitud negativa de la Administración de la Seguridad Social en orden a realizar la afiliación y alta de los deportistas profesionales en el Sistema de Seguridad Social - de lo que hemos aportado algún ejemplo, no siendo suficientemente terminante, generalizada y clara la jurisprudencia existente para obviar tal rechazo, por lo que es obviamente necesaria una determinación legislativa que aclare de una vez una situación que permite la pervivencia de prácticas irregulares de muchas entidades deportivas, que ante la inexistencia de norma reglamentaria no proceden a afiliarse y dar de alta en la Seguridad Social a los deportistas que prestan servicios para las mismas.

Esta situación es tanto más criticable por cuanto que estos últimos deportistas no pertenecen a las disciplinas deportivas más remuneradas (fútbol, baloncesto...) y lógicamente serán los más necesitados de quedar cubiertos por las prestaciones de la Seguridad Social.

### **1.3. SEGURIDAD SOCIAL Y EL DEPORTE PROFESIONAL.**

#### **1.3.1. INICIAL PROTECCION SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS.**

En un primer momento, los clubes de fútbol dotados de una adecuada organización asociativa se limitaba a garantizar las prestaciones sanitarias suficientes para procurar la curación de las lesiones de sus jugadores no solo en

cuanto impedían la práctica del deporte, sino también, y esto era lo más importante, en cuanto imposibilitaban el ejercicio de la actividad ordinaria y habitual del jugador aficionado.

Cuando el fútbol se fue profesionalizando y transformando en un espectáculo de masas, en caso de que algún accidente ocurrido como consecuencia del juego causara la incapacidad permanente del deportista para la práctica del deporte o, incluso, para el ejercicio de cualquier otra profesión, el club en cuestión procuraba paliar la posible situación de indigencia del deportista mediante la organización de los denominados “partidos de beneficio”, cuyos ingresos iban destinados al jugador.

Más tarde, los riesgos de la práctica del deporte pasan a estar amparados de forma específica por la mutualidad General deportiva, a la que los deportistas y todas aquellas personas dedicadas al entorno de la práctica deportiva estaban adscritos con carácter obligatorio. Dicha Mutualidad, de carácter no laboral, se creó por la Declaración Nacional De Deportes al amparo de medios por incapacidad o fallecimiento e indemnización en concepto de formación profesional que establecían.

El reconocimiento jurisprudencial del derecho de los deportistas profesionales a la protección social ha sufrido avatares, ya que, aunque de manera entonces sorprendente el Tribunal Central de Trabajo declaraba en su sentencia de 26 de enero de 1976 el derecho de los futbolistas profesionales a estar incluidos en el sistema de la seguridad social, más tarde, en su sentencia de 12 de diciembre de 1977, denegó el derecho de un futbolista profesional a la prestación de invalidez permanente argumentando que “los estatutos de las entidades gestoras no permitían la afiliación de los deportistas profesionales”.

En otra sentencia de 26 de noviembre de 1979, rechazo igualmente el derecho a las prestaciones por viudedad y orfandad planteada por la esposa de un futbolista fallecido en accidente de trabajo por la inaplicación de las normas generales de seguridad social.

Por último, en la Sentencia del 10 de junio de 1987 el mismo Tribunal condena a reintegrar al INSALUD la cantidad a la que ascendía el tratamiento de un futbolista profesional que fue ingresado en una Residencia Sanitaria para ser atendido de las lesiones sufridas con motivo de la práctica deportiva.

### **1.3.2. INCLUSION DE LOS DEPORTISTAS PROFECIONALES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Modalidades deportivas incluidas en el régimen general de la seguridad social. El reconocimiento doctrinal, jurisprudencial y, finalmente, normativo del carácter laboral de la prestación de los deportistas profesionales hacia inevitable la inclusión de estos trabajadores dentro del sistema de la Seguridad Social.

Así, el tenemos de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Decreto Legislativo 2065/1974 por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cabía incumplir implícitamente a los deportistas profesionales dentro del régimen General de la Seguridad Social por no estar comprendidos en ninguno de los Regímenes Especiales que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley. Por otra parte, en virtud de lo que establecía el apartado 7 de la Disposición Transitoria 6 de la Ley General de

Seguridad Social, los deportistas profesionales permanecerían transitoriamente en el sistema junto con todos los demás sectores laborales no incluidos en una Mutualidad Laboral.

Este periodo culminara a partir de la entrada en vigor del Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, regulador de Régimen Especial De los Futbolistas Profesionales, que fue desarrollando por la orden del 21 de diciembre de 1979. Pese a tal circunstancia, la Sentencia del Tribunal central de Trabajo de 28 de enero de 1982 aplica estrictamente la eficacia temporal de la referida norma para denegar una pensión de invalidez a un futbolista a consecuencia de un accidente sufrido con anterioridad a la entrada en vigor el Real Decreto 2806/1979.

#### **1.4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.**

##### **1.4.1. HISTORIA**

Los orígenes remotos del sistema del Seguro Social en el Ecuador se encuentran en las leyes dictadas en los años 1905, 1915 y 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial.

##### **1.4.2. AÑO 1928: CAJA DE PENSIONES.**

El origen de la caja de pensiones como de todos las conquistas sociales es producto de la lucha de hombres y mujeres que dieron su vida para alcanzar mejores condiciones de vida, es necesario por lo tanto destacar la movilizaciones de 1917 y la huelga realizada en noviembre de 1922, que se convirtió en masacre de los huelguistas del 15 de noviembre de 1922 que tenía por objetivo la

reducción de la jornada laboral, erradicación del Trabajo Infantil y la creación de cajas de pensiones.

Uno de los resultados entonces es la creación de la caja de pensiones. Decreto N° 18 publicado en el Registro Oficial N° 59 del 13 de marzo de 1928.

El gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N° 18, del 8 de marzo de 1928, creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denomina Caja de Pensiones.

La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado. Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

#### **1.4.3. AÑO 1935: INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.**

En octubre de 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1° de mayo de 1936. Su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio. En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.

#### **1.4.4. AÑO 1937: CAJA DEL SEGURO SOCIAL**

En febrero de 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados. En julio de ese año, se creó el Departamento Médico, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión.

En marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el Instituto Nacional de Previsión. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

#### **1.4.5. AÑOS 1942 A 1963.**

El 25 de julio de 1942 se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio. Los Estatutos de la Caja del Seguro se promulgaron en enero de 1944, con lo cual se afianza el sistema del Seguro Social en el país.

En diciembre de 1949, por resolución del Instituto Nacional de Previsión, se dotó de autonomía al Departamento Médico, pero manteniéndose bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja del Seguro, con financiamiento, contabilidad, inversiones y gastos administrativos propios. Las reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio de julio de 1958 imprimieron equilibrio financiero a la Caja y la ubicaron en nivel de igualdad con la de Pensiones, en lo referente a cuantías de prestaciones y beneficios.

#### **1.4.6. AÑO 1.963. - FUSIÓN DE LAS CAJAS: CAJA NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL.**

En septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex -Instituto Nacional de Previsión. En 1964 se establecieron el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos y, en 1966, el Seguro del Clero Secular.

En 1968, estudios realizados con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, determinaron “la inexcusable necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestacional y de servicios”, lo que se tradujo en la expedición del Código de Seguridad Social, para convertirlo en "instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, sustentado en las orientaciones filosóficas universalmente aceptadas en todo régimen de Seguridad Social: el bien común sobre la base de la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad”.

El Código de Seguridad Social tuvo corta vigencia. En agosto de 1968, con el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se inició un plan piloto del Seguro Social Campesino. El 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión.

#### **1.4.7. AÑO 1970: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Mediante Decreto Supremo N° 40 del 2 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Congreso Nacional, en 1987, integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado. En 1991, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe especial sobre Seguridad Social, propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos.

*"En el contrato del deportista profesional hay todos los elementos, pero por sus peculiares características, se agregan otros como son horario el especial, primas anuales, premios adicionales, etc., que le dan una categoría especial a estos profesionales del deporte".<sup>4</sup>*

Los resultados de la Consulta Popular de 1995 negaron la participación del sector privado en el Seguro Social y de cualquier otra institución en la administración de sus recursos. La Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República, consagró la permanencia del IESS como única institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio.

---

<sup>4</sup>Oscar Javier Vela, en su tesis de doctorado "El régimen jurídico de los trabajadores del deporte.



El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los del Fisco. Bajo la autoridad de la Comisión Interventora ha reformado sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones para recuperar el equilibrio financiero.

El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### **1.5. RESEÑA HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO GREMIAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE BOLIVIA.**

La historia del Movimiento Gremial y/o Sindical de los Futbolistas Profesionales de Bolivia, se remonta al año 1.984, donde por primera vez desde que se fundó la Liga del Fútbol Profesional en el año 1.977, con la fundación de FACRUZ, Futbolistas Agremiados de Santa Cruz, cuyo primer Directorio estuvo encabezado por los futbolistas; David Paniagua Yépez, Milton Melgar Soruco, Miguel Aguilar Egüez, Carlos Aragonez Espinoza, Silvio Rojas Aguilera, Andrés Gallardo Ibarra, Edwin Romero Escudero, Víctor Hugo Antelo Barba, Eberth Hoyos Ayala, Luis Enrique Padilla Moreno, Mario Pinedo Choré y Marciano Saldias Barba, quienes por primera vez, hicieron escuchar la voz del futbolista reclamando reivindicaciones de orden social y que se establezcan reglas claras en el fútbol. Uno de los avances más significativos que posibilitó sentar las bases para una futura institucionalización fue la capacidad que tuvo este Directorio de redactar sus propios Estatutos y Reglamentos hasta conseguir mediante Resolución Suprema N° 202325, del 6 de mayo de 1.987, su Personería Jurídica.

*“Lo importante, es abonar el terreno hacia la cultura del ahorro y mejorar los ingresos de los trabajadores en una sociedad que está cada vez más, sometida a los cambiantes procesos del entorno y donde la seguridad social debe conciliar con los objetivos económicos y sociales del Estado, pero no resolver jamás los problemas deficitarios de nuestras economías ni ser la única fuente para canalizar la inversión productiva, lograr el crecimiento económico y disminuir el desempleo que tanto ha afectado a las economías de la región en las últimas décadas”.*<sup>5</sup>

Este antecedente dio lugar a que los futbolistas profesionales de la ciudad de La Paz, de igual manera fundarán FALP, Futbolistas Agremiados de La Paz, cuyo primer Directorio estuvo compuesto por; David Paniagua Yépez, Carlos Borja, Rogelio Delfín, Luís Iriondo, Ramiro Vargas, Edwin Céspedes, Ramiro Castillo, Edgar Góngora y otros, quienes el año 1.987, consiguieron obtener su Personería Jurídica.

La organización de estas dos Agremiaciones de las ciudades futboleras más importantes del País, fueron las que dieron lugar al nacimiento de la Federación Sindical de Futbolistas Profesionales de Bolivia – FABOL, cuyo Directorio estuvo compuesto por; Limbert Cabrera Rivero y otros, Institución que fue reconocida legalmente el 28 de abril de 1.994, mediante Resolución Suprema N° 213881, que le otorgó su Personalidad Jurídica.

En el año 1.993, después de muchas negociaciones y por iniciativa de David Paniagua. Milton Melgar y otros, por primer vez se logró consensuar con la F.B.F., representada por el Ing. Guido Loayza Mariaca, y la L.F.P.B., representada por el Arq. Walter KreidlerGuillaux, un proyecto para elevar a rango de Ley el Estatuto del Jugador, este proyecto fue presentado a la Presidencia del Senado Nacional de la República que estaba a cargo del Dr. Juan Carlos Durán

---

<sup>5</sup>Zalazar Borrego, Neiza. *Mercado de trabajo e informalidad: repercusiones en la seguridad social latinoamericana, Venezuela: Red Revista Gaceta Laboral, 2006. p 23.*

Saucedo, quién entendió la importancia de esta normativa y procedió a convocar a todas las partes.

En su condición de proyectista el Dr. David Panigua Yépez, Asesor de la Presidencia del Senado fue el encargado de realizar la exposición de motivos y defender su aprobación; sin embargo, paradójicamente fue el representante de los futbolistas, Limbert Cabrera Rivero y el Secretario Nacional de Deportes de ese entonces, quienes sin mayores argumentos se opusieron a su tratamiento y aprobación, malogrando esta magnífica oportunidad de establecer reglas claras para nuestro fútbol.

Tuvimos que esperar hasta el año 2.004, cuando se promulgó la Ley del Deporte, después de haber realizado por muchos años un intenso e ineludible trabajo ante el Congreso de la República, que nos permitió conseguir esta norma de la cual somos co-proyectistas y en la que introducimos el reconocimiento al fútbol profesional como una actividad especial, estableciendo para este efecto; una legislación especial, un procedimiento especial, un tribunal especial para que resuelva las controversias contractuales entre futbolistas y clubes de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador, el mismo forma parte del Reglamento de la Ley.

Esta Ley se constituye en el comienzo de una nueva relación entre futbolistas y clubes, por primera vez en el fútbol profesional boliviano, se establece un árbitro encargado exclusivamente de hacer cumplir los contratos deportivos de trabajo. Queremos mencionar nuestro más profundo agradecimiento al Dr. Miguel Alberto Lozada, por su participación y apoyo para conseguir el éxito de nuestro objetivo.

Fue entonces que se hizo imprescindible la reactivación de la agremiación y es de esta manera, que tomamos nuevamente la decisión de reasumir de manera organizada el mando de FABOL, eligiendo un nuevo Directorio el año 2004, conformado por ex futbolistas como; Milton Melgar Soruco, David Paniagua Yépez, Andrés Gallardo Ibarra, Silvio Rojas Aguilera, Erwin Sánchez Freking, Marco Etcheverry Vargas, Carlos Borja Bolívar, Arturo García y Juan Manuel Peña, quienes empezamos a exigir la implementación de todos nuestros derechos, llegando en ocasiones a paralizar los torneos oficiales e inclusive amenazar con la no presentación a partidos oficiales de nuestra selección.

Dentro de los logros que hemos conseguido, podemos resaltar sin lugar a equivocarnos, la implementación del Tribunal de Resolución de Disputas, Seguro Médico, Contrato Modelo o Único, Continuidad durante todo el año de los Torneos oficiales, Eliminación de los denominados pases, para dar lugar a la era de los Contratos, haber obligado a la Dirigencia a reestructurar los controles del dopaje y por último, haber forzado un acuerdo para que el futbolista profesional boliviano tribute al Fisco de acuerdo a la especialidad de la actividad que desempeña.

Si bien reconocemos que falta implementar muchos aspectos, consideramos que por fin hemos sentado las bases, para que se reconozca al futbolista como protagonista esencial de esta actividad, con la gran perspectiva de que a corto plazo se pueda hablar en Bolivia de un verdadero fútbol profesional, lo que nos ha merecido contar con el apoyo unánime de todos nuestros afiliados, situación que quedó demostrada en el Congreso Nacional realizado el mes de enero del 2008, en la ciudad de La Paz, donde se eligió el Directorio para la gestión 2008 – 2011, respaldando la propuesta presentada por nosotros para este efecto, el que quedó conformado de la siguiente manera:

Secretario Ejecutivo: Milton Melgar Soruco

Secretario General: David Paniagua Yépez

Secretario de Relaciones: Marco Antonio Etcheverry Vargas

Secretario de Conflictos: Silvio Rojas Aguilera

Secretario de Finanzas: Erwin Sánchez Freking

Secretario de Cultura: Marco Antonio Sandy

Secretario de Prensa y Propaganda: Gonzalo Galindo

Strio. Asesor General: Carlos Borja Bolívar

Institucionalmente hemos ido creciendo y consolidándonos en todos los aspectos, ahora contamos con oficinas propias y equipadas con todo lo necesario para prestar un servicio calificado y profesional a nuestros afiliados. A nivel internacional, nos hemos ido relacionando con las organizaciones que representan a los futbolistas en América y el Mundo, a partir de que asistimos el año 2005, como invitados a la reunión de la Federación Americana de Futbolistas Profesionales FAFPro., realizada en la ciudad de Asunción – Paraguay, no hemos faltado a ningún congreso internacional, situación que ha merecido nuestra incorporación como miembros plenos con derecho a voz y voto en la FAFPro, y en la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales FIFPro., situación que nos permite acceder al apoyo institucional y económico necesario para nuestro normal funcionamiento.

*“En este sentido, es obvio afirmar, que el aumento del sector informal y la clara segmentación del mercado de trabajo, plantea un reto importante en la definición de estrategias en los programas de seguridad social, razón por la cual se pretende en este estudio realizar un análisis de las características del mercado laboral e informalidad en América Latina y sus incidencias sobre la seguridad social de la región”.*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Zalazar Borrego, Neiza. Mercado de trabajo e informalidad: repercusiones en la seguridad social latinoamericana. Venezuela: Red Revista Gaceta Laboral, 2006. p 6.

El haber sido designados como sede oficial del último congreso extraordinario de la Federación Americana de Futbolistas Profesional FAFPro, que se realizó en el mes de marzo de 2009, en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, respectivamente, constituye un tácito reconocimiento internacional del trabajo que estamos realizando y nos compromete a no desfallecer en esta lucha hasta conseguir una verdadera reactivación de nuestro fútbol en todos los aspectos; es por esta razón, que en la actualidad estamos abocados a conseguir la participación del Estado, a través de la implementación de normativas que permitan el desarrollo integral de nuestra actividad.

#### **1.6. EL SINDICATO DE FUTBOLISTAS ECUATORIANOS**

En 1959 en el país se formó por primera ocasión el Sindicato de Futbolistas Ecuatorianos, bajo el liderazgo de Jorge Laso, Bolívar Sánchez, Pablo Ansaldo y Clímaco Chañarte. El gremio no duró mucho tiempo, pues a sus mentalizadores les costó la separación definitiva del fútbol. Carlos Cabello es su presidente vitalicio. A su turno presidieron el Sindicato, Jorge Bolaños, Rafael Guerrero y Carlos Torres Garcés, en 1982.

La mutual quedó aniquilada en 1983 a raíz de la separación masiva de varios futbolistas, que se quedaron sin trabajo o fueron cedidos a otros equipos. La desaparecida organización tuvo su sede en las calles porteñas Zamora y Rumichaca. En principio alcanzó fuerza e inclusive autofinanciamiento. Cada equipo profesional respaldaba con un jugador de sus filas.

En mayo y junio de 1993, se presentó en México un caso singular dentro del contexto deportivo de ese país. Los seleccionados de fútbol, liderados por el internacional Hugo Sánchez, amenazaron con no acudir a la Copa América que se desarrolló en nuestro país, debido a desacuerdos con el sistema de cotización y comercialización de jugadores, denominado "draft" o "tianguis".

Pretendían que se elimine la compra-venta de jugadores considerados transferibles, al inicio de cada torneo, como si fuesen animales y, lo que es peor, sin el consentimiento de los protagonistas. Todo esto obedecía a la idea descabellada de frenar la inflación en el fútbol.

Tras varios encuentros entre los representantes de la Asociación de Futbolistas y los dirigentes del fútbol mexicano, se llegó a un acuerdo y la selección actuó en la Copa América. Sin embargo, los mexicanos no alcanzaron mayor cosa y se continuó introduciendo en las vitrinas a los jugadores para que sean vendidos a los mejores postores.

Se contentaron con que sus voces sean escuchadas en el momento de realizarse las transferencias. Si bien el "draft" o "tianguis" no fue eliminado como era la idea original de los seleccionados mexicanos, no obstante quedó sentado el rechazo a este sistema de comercialización de jugadores.

"Resulta ofensivo y una forma inconveniente que se celebren estos sistemas de "tianguis" o "draft", que implica un intercambio de jugadores como si fueran caballos de una cuadra fina en una subasta en el hipódromo. Es inconcebible que una persona, en este caso los jugadores de fútbol, vean sin poder hacer nada,

cómo los dueños de los equipos se ponen a jugar con sus cartas y los ofrecen al mejor postor, sin importarles que un jugador de la capital que tenga que trasladarse a otra entidad, por lo menos durante un año, ocasionando los consabidos problemas de cambio de residencia, conseguir escuela para sus hijos, a menos de decidir no verlos un año, etc.", manifiesta el periodista Mario Rosales, del diario deportivo "La Afición", de México.

### **1.7. OÍDOS SORDOS A LA LEY DEL FUTBOLISTA.**

El ex diputado y ex vicepresidente del Congreso Nacional, Antonio Rodríguez Vicens, elaboró y tramitó la Ley del Futbolista Profesional, pero luego no encontró acogida en los interesados.

La Ley del Futbolista Profesional fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de junio de 1994. En un principio sonaba como un gran impulso para los futbolistas, pero con el pasar de los meses, han sido los propios jugadores los que le han dado las espaldas a este marco legal, al no exigir el cumplimiento de ciertos requisitos para poder jugar en un campeonato.

Los profesionales del deporte no han presentado sus contratos de trabajo en la Federación Ecuatoriana, tampoco han hecho prevalecer los porcentajes de sus transferencias, ni el pago al Seguro Social. Ante esta situación, los dirigentes, lógicamente, se frotan las manos y prefieren el silencio.

Antonio Rodríguez, ex presidente de Liga Deportiva Universitaria y ex presidente de AFNA, expresa que el Ministerio de Educación comenzó incumpliendo la Ley



al no convocar a los representantes del fútbol profesional a la asamblea que se debió realizar para conformar la Asociación de Futbolistas del Ecuador.

"A través del Consejo Superior del Seguro Social, se dictó el reglamento para los futbolistas profesionales, pero de lo que conozco no se ha procedido a la afiliación de los jugadores, hecho que podría ocasionar gravísimas consecuencias a los clubes, en razón de que tendrán que pagar los aportes patronales, multas e intereses por mora", sostiene.

Por otro lado -comenta- la Federación tampoco ha exigido a los clubes los contratos de trabajo como requisito para habilitar a un jugador de acuerdo con la Ley. Puntualiza que todos los sectores de la sociedad ecuatoriana ven con satisfacción esta ley, que fue aprobada por la legislatura en consenso con los dirigentes del fútbol.

Pero una vez que la ley ha entrado en vigencia, no se ha hecho lo necesario, ni lo procedente, para que ésta sea cumplida, argumenta Rodríguez. "Uno de los graves problemas que veo en el incumplimiento de la ley es la indiferencia de los organismos públicos como el Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación e Instituto Ecuatoriano de Seguro Social. Además, a los clubes parece que definitivamente no les interesa o no les conviene la Ley", opina Rodríguez Vicens.

El autor de la Ley del Futbolista sostiene que obviamente hay indiferencia total de los jugadores, pues ellos más piensan en un buen contrato, en mantener buenas relaciones con el club, despreocupándose de su organización. "La Ley está

publicada, por tanto en vigencia, las consecuencias tarde o temprano van a sufrir los clubes por lenidad de sus dirigentes; un dirigente sensato lo que tendría que hacer es cumplir la Ley", advierte.

### **1.8. JUGADORES NO ENTRAN AL SEGURO SOCIAL.**

Ningún club, excepto El Nacional viene cumpliendo la Ley del Futbolista Profesional, especialmente en lo inherente al pago del seguro social de futbolistas, médicos, utileros, etc. El Nacional tenía asegurado a sus integrantes mucho tiempo antes de la promulgación de esta ley, registrada el 15 de junio de 1994 en el Registro Oficial N° 462.

En investigación realizada en el departamento de cómputo nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS), en mayo de 1995, excepto El Nacional, todos los clubes de fútbol profesional ecuatoriano estaban incumpliendo la Ley del Futbolista.

Mauricio Aguilar, funcionario del Departamento Patronal del IESS, ingresó a los datos computarizados de los últimos cinco años, a nivel de todo el país, y sólo encontró al Club El Nacional como miembro de las entidades patronales. Algo paradójico. El único club que pagó al Seguro Social hasta 1989 es el América, de la capital, actualmente en la segunda categoría de Pichincha.

Como incongruente y mal redactada ha sido calificada la Ley del Futbolista Profesional por varios dirigentes tanto de los clubes como de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Los clubes no están cumpliendo con algo fundamental de

la Ley del Futbolista Profesional como es la celebración de los contratos por escrito que deberían presentarlos en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para que se registre la inscripción de cada futbolista.

A inicios de 1995, Tommy Wright, en aquel entonces presidente de la comisión técnica de Liga, manifestó que la Ley del Futbolista hará que los dirigentes se vean en la triste necesidad de alejarse de esta actividad, porque de esto no se consigue ninguna rentabilidad. "Sería como manejar otra empresa, pero sin ninguna rentabilidad, sino al contrario, arriesgando nuestro patrimonio. Los futbolistas no pueden ser calificados como empleados comunes, al extremo de ser afiliados al Seguro Social, porque su situación labor es extremadamente especial".

La Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho de todos los ecuatorianos a la Seguridad Social (artículo 29). Este derecho es aplicado por la Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuyos objetivos principales son el proteger al asegurado y a su familia en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, muerte y desocupación, procurando extenderlo a toda la población, a través del aporte equitativo del Estado, de los empleadores y de los asegurados.

Según Manuel Posso Zumárraga, jefe (e) del Departamento de Estudios y Difusión Jurídica del IESS, los futbolistas, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, son profesionales que están ligados a contratos como trabajadores, por tanto no existe impedimento legal para su afiliación obligatoria al IESS, por el contrario es obligación de las empresas profesionales (clubes) de fútbol afiliar a sus miembros y jugadores al Seguro Social.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS LEGALES**

#### **2.1. MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Existe una marco legal muy amplio en donde los trabajadores en este caso del cual es objeto esta investigación los futbolistas profesionales no amateur de la provincia de Santa Elena, ya que todo trabajador se sienta excluido no solo por la labor que realice sino por el desconocimiento de sus derechos y además los directivos de las instituciones deportivas no esclarecen este asunto, ya que es un derecho irrenunciable como trabajador.

#### **2.2. MARCO JURIDICO NACIONAL**

### 2.2.1. LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL.-

La ley de Seguridad Social fue aprobada el 30 de noviembre del 2001 que fue creada conjunta con el código de trabajo para regular el porvenir del trabajador estableciendo entre sus artículos los siguientes:

En los primeros artículos de la ley de Seguridad Social estipula que el seguro es obligatorio y dentro de un marco de principios como se los nombra el principio de solidaridad, eficiencia, universalidad, etc., ya que el cómo se lo estipulo en líneas anteriores ningún trabajador podrá renunciar a sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

*Principios rectores.- El seguro General Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y, como tal su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, y suficiencia.<sup>7</sup>*

Así con esta definición de los principios a los que los trabajadores están sujetos a cambio de la relación laboral que mantienen con una entidad en este caso deportiva en la rama del futbol. Los deportistas reciben a cambio de la prestación de sus servicios percibirán ingresos en calidad de afiliado el seguro general obligatorio.

*Sujetos de Protección.- Son sujetos obligados a solicitar para protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella, en particular:<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup>Ley Orgánica De Seguridad Social. Art. 1.

<sup>8</sup>Ley Orgánica De Seguridad Social. Art. 2.

Existen varios motivos por el cual el trabajador puede ser ingresado al régimen del seguro social en sus diferentes calidades como trabajador.

El trabajador con relación de Dependencia

El trabajador autónomo

El profesional en libre Ejercicio

El administrador o patrono de un negocio

El Dueño de una empresa unipersonal

El menor Trabajador independiente; y,

Los demás asegurados obligados al relimen del Seguro General Obligatorio. En virtud de leyes y decretos especiales.

*Riesgos Cubiertos.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados contra las contingencias que afectan su capacidad de Trabajo y la Obtención de un Ingreso Acorde con su actividad habitual en los casos de: enfermedad; maternidad; riesgos del trabajo; vejez muerte e invalidez que incluye discapacidad; y cesantía.<sup>9</sup>*

El seguro social cubrirá los gastos de cualquier índole que el trabajador haya afectado a la capacidad en cualquier caso como por ejemplo por maternidad enfermedad, riesgos en el trabajo, vejez, muerte e invalidez que en la misma está incluida la discapacidad.

---

<sup>9</sup>Ley Orgánica De Seguridad Social. Art. 3.

Así como hemos revisado la ley que ampara al trabajador en la ley de seguridad social, es necesario que una ley que ampare al deportista profesional ya que desde este punto revisaremos los diferentes articulados en defensa de los derechos de los futbolistas como deportistas.

Así tenemos la ley de deporte, educación física y recreación, que fue publicada en Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de Agosto del 2010. Oficio No. SAN-2010-556 Quito, 4 de agosto de 2010, en la que acoge derechos que benefician al deportista en general, de la que mencionamos los siguientes artículos concernientes a la afiliación del deportista en esta caso objeto de esta investigación al futbolista de la provincia de Santa Elena.

### **2.2.2. LEY ORGANICA DEL FUTBOLISTA**

Es sin duda un artículo que denota la obligatoriedad del derecho a ser afiliado por el club al que presta su servicios al Seguro Social, y si por algún motivo el futbolista abandonare su actividad deportiva que presta a la institución o club, el podrá seguir afiliado al seguro social pero los gastos que esto demande ya correrán a cargo del deportista retirado mas no de la institución deportiva.

*Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de acuerdo con la Ley. Los futbolistas profesionales, al abandonar en forma definitiva la actividad deportiva, podrán continuar afiliados voluntariamente al IESS, de acuerdo con la Ley. El pago de los aportes correrá a su cargo.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica Del Futbolista. Art. 25y 26.

Dentro de las obligaciones que los clubes o instituciones mantienen con el futbolista profesional, están la de cumplir con las remuneraciones como trabajador, es decir estar al día con el pago de sus servicios prestados a la institución, realizar periódicamente un chequeo médico al futbolista y cuando el sistema de Seguridad Social no hiciera por consiguiente el club al que pertenece tendrá que cubrir los gastos médico del jugador , es palpable este caso ya que en nuestro medio no se da esta situación, la realidad es diferente a la que está tipificada en esta ley.

*Los clubes tendrán las siguientes obligaciones:*

- a.- Pagar cumplidamente las remuneraciones del futbolista profesional;*
- b.- Organizar y mantener un servicio médico que practique al futbolista reconocimientos permanente;*
- c.- Cubrir los gastos de atención médica del futbolista por enfermedad o lesión producida como consecuencia de su actividad deportiva, cuando el IESS no lo hiciera...<sup>11</sup>*

### **2.3. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.**

En los primeros artículos de la Constitución de la República del Ecuador tenemos el artículo 3 donde no establece que son deberes primordiales y se garantiza el goce de los derechos establecidos en la Constitución y también en los instrumentos internacionales, nos menciona varias áreas donde tenemos entre ellas la seguridad social.

*Son deberes primordiales del Estado:*

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en*

---

<sup>11</sup>Ley Orgánica Del Futbolista. Art. 28.



*particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*<sup>12</sup>

En la sección séptima de la Constitución de la República del Ecuador nos habla de la salud que es un derecho que es garantizado por el estado que de él se desprenden otros derechos donde encontramos entre ellos la seguridad social que está vinculada para el ejercicio de este derecho.

*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*<sup>13</sup>

En la sección octava de la Constitución de la República del Ecuador nos habla del trabajo y de la seguridad social, en su artículo 33 no dice que el trabajo es un derecho irrenunciable y además un derecho económico, como fuente de la realización personal y base de la economía del país. Además recalca que se garantizara a las personas trabajadores al goce y respeto de su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, con el fin de tener un trabajo saludable que le preste todas las seguridades, libremente escogido y aceptado en las labores que el trabajador emprenda.

*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,*

---

<sup>12</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 3, pág. 15.

<sup>13</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 32, pág. 23.

*remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*<sup>14</sup>

Como ya se dijo que el derecho al trabajo es un deber Social, la Seguridad social es un derecho irrenunciable de todas la personas y además as un deber primordial del estado, donde se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para atender a las personas que requieran de este servicio, ya que el estado hará efectivo el cumplimiento pleno a este derecho en toda forma de trabajo.

*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*<sup>15</sup>

En el artículo 45 ibídem, también menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán también de esos derechos tipificados en el inciso segundo teniendo derecho a esta garantía.

*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

---

<sup>14</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 33, pág. 23.

<sup>15</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 34, pág. 24

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.<sup>16</sup>*

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza en su numeral 2 el derecho a una vida digna en donde se asegure la alimentación y nutrición y demás áreas, en donde también se menciona la seguridad social y dejas servicios sociales necesarios.

*Se reconoce y garantizará a las personas:*

*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.<sup>17</sup>*

Entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas tipificados en el artículo 83, en el numeral 15 está la de cooperar con el estado en el ámbito de la seguridad social esto con respecto a los empleadores que no cumplen con esta disposición.

*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

---

<sup>16</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 45, pág. 28

<sup>17</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 66, pág. 37.

*15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.<sup>18</sup>*

Entre las competencias exclusivas que el estado ecuatoriano mantiene tenemos en el que intervendrá en los asuntos como en políticas de salud, educación, seguridad social y vivienda.

La seguridad social tendrá un presupuesto muy aparte, ya que Presupuesto General del Estado atiende la determinación de los ingresos de otras entidades del sector público a lo que se refiere a los ingresos y egresos.

*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.<sup>19</sup>*

La constitución establece que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, imprescriptible de todos los habitantes del Ecuador y un deber del Estado. Se encarga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la Seguridad Social en el Ecuador. Los aportes y contribuciones del Estado para el Seguro General Obligatorio deberán constar anualmente en el presupuesto General del Estado y transferidos oportuna y obligatoriamente a través del Banco Central del Ecuador.

*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

---

<sup>18</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 83, núm. 15, pág. 46.

<sup>19</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 292, pág. 110.

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.*

*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.<sup>20</sup>*

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.<sup>21</sup>*

Este beneficio de la seguridad social será propiamente financiado por los empleadores con relación de dependencia o por sus empleadores, es decir los empleadores tendrán que financiar por los servicios prestados por parte del jugador al seguro social.

*Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las persona sin dependientes aseguradas;*

---

<sup>20</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 367 y 368, pág., 133.

<sup>21</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 369, pág. 133.

*con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.*

*Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.*

*Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.<sup>22</sup>*

Para las personas domiciliadas en el extranjero también gozaran de este beneficio por la prestación de un servicio o contingencias, este financiamiento también contara con personas afiliadas al seguro con personas domiciliadas en territorio nacional.

*El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.<sup>23</sup>*

## **2.4. DIAGNOSTICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta antes de la expedición de la ley de Seguridad Social estaba a punto de declararse en quiebra debido:

- Esencialmente a la mala administración la misma que era designada por los gobiernos de turno,
- Disminución de la afiliación activa,

---

<sup>22</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 371, pág. 134

<sup>23</sup> Constitución De La Republica Del Ecuador. Art. 374, pág. 135

- Los salarios mínimos vitales eran muy bajos.

A partir de la Expedición de la ley de Seguridad Social los problemas antes mencionados siguen persistiendo, sin embargo las condiciones generales y financieras del IESS han mejorado notablemente, esto ha permitido el fortalecimiento de la Institución y ha impedido su privatización:

## **2.5. LA LEY DEL FUTBOLISTA SÓLO HA QUEDADO IMPRESA.**

En nuestro país el Nacional es el único club que tiene registrado en el Seguro Social a sus jugadores, desde hace algunos años.

*"Contrato individual del trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras personas a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia por una remuneración fijada por el convenio, la Ley, el contrato colectivo o la costumbre".<sup>24</sup>*

*"El deporte profesional es el practicado por individuos que reciben una remuneración económica, organizada y dirigida por personas y entidades que persiguen una función social".<sup>25</sup>*

Por todas estas razones el futbolista nacional tiene plenas facultades para enmarcarse dentro del campo laboral común, aunque con ciertas condiciones especiales, pese al cuestionamiento que hacen algunos directivos en el sentido de que los protagonistas del fútbol no tienen un título profesional otorgado por una institución de formación deportiva.

---

<sup>24</sup>Código Laboral ecuatoriano, Art. 8.

<sup>25</sup>La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación , Art. 13

## 2.6. CODIGO LABORAL ECUATORIANO

Según el Código de Trabajo en todo trabajo existen muchos riesgos y que por consiguientes son de cargo del empleador siempre y cuando no ostente el beneficio de la seguridad social.

*Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.<sup>26</sup>*

En el capítulo IV del Código de Trabajo nos indica las obligaciones del empleador y del trabajador también y cómo podemos observar en el numeral 9 nos indica que la seguridad social donde tipifica que no hay reducción de sus remuneraciones cuando es tiempo de sufragio en donde el deportista podrá faltar a un entrenamiento por ser fecha cívica.

*Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:*  
9. *Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;<sup>27</sup>*

---

<sup>26</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 38.

<sup>27</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 42, núm. 9.



Todo trabajador deberá ser inscrito en el régimen del seguro social, dándole conocimiento desde el primer día de labores, y por ende se dará aviso al mismo de todo lo que fuera necesario para su trabajo en lo concerniente al salario en caso de aumento, sus salidas, accidentes en el trabajo, enfermedades, y además del cumplimiento de las obligaciones ya previstas en las leyes sobre la seguridad social.

*Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;*<sup>28</sup>

En toda empresa empleadora se deberá exhibir en un lugar visible para que todos los trabajadores sepan de sus aportes individuales de cada mes y de todo lo concerniente al pago de aportes patronales y descuentos además al pago del fondo de reserva debidamente avalada por el seguro social.

*Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*<sup>29</sup>

Los inspectores del trabajo y los inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación; se concede, además, acción popular para denunciar el incumplimiento.

---

<sup>28</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 31.

<sup>29</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 32.

Las empresas empleadoras que no cumplieren con la obligación que establece este numeral serán sancionadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la multa de un salario mínimo vital, cada vez, concediéndoles el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva.

En lo concerniente al sueldo o salario del trabajador es todo lo que se paga en dinero en efectivo al trabajador por varios motivos de trabajos extraordinarios y suplementarios a destajo, por comisiones, participaciones en beneficios, esto en todo lo que concierne al sueldo del trabajador , pero los aportes al seguro social esto recae sobre la empresa o el empleador para quien presta sus servicios, exceptuándose porcentajes legales e viáticos o subsidios ocasionales como la decimotercera, decimocuarta remuneración, décimo quinto y décimo sexto sueldo y demás beneficios que representen orden social.

*Sueldo o salario y retribución accesorio.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.*

*Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta remuneraciones, decimoquinto y decimosexto sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.<sup>30</sup>*

---

<sup>30</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 95.

Existen diversos casos en los que el empleador no puede dar por terminado el contrato del trabajador, aquí les damos a conocer los siguientes:

Como establece el artículo 174 del Código de Trabajo en caso de que el futbolista tenga que cumplir con el servicio militar o tenga otro cargo público en los que tenga que dejar el lugar de trabajo que el empleado mantenga y por estos motivos tenga que ausentarse. En caso de que el futbolista como es sujeto de esta investigación este afiliado al seguro social ecuatoriano, se le depositara el valor de las aportaciones en una caja donde al final del servicio militar, como ya se los menciono anteriormente se le restituirá depositándole la totalidad n dicha caja y después podrá seguir con sus labores que prestaba anteriormente.

*Casos en los que el empleador no puede dar por terminado el contrato.- No podrá dar por terminado el contrato de trabajo:*

*2. En caso de ausencia motivada por el servicio militar o el ejercicio de cargos públicos obligatorios, quedando facultado el empleador para prescindir de los servicios del trabajador que haya ocupado el puesto del ausente. Si la ausencia se prolongare por un mes o más, contado desde la fecha en que se haya obtenido su licencia militar o cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo el caso de enfermedad prevista en el numeral anterior. En este caso, se descontará el tiempo de la enfermedad del plazo estipulado para la duración del contrato. Si el trabajador llamado a prestar servicio militar fuere afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por más de un año, el Estado depositará en la caja de esta institución, al término de la conscripción, el equivalente al fondo de reserva y aportes del empleador y del trabajador, quedando así habilitado dicho tiempo;*<sup>31</sup>

Los depósitos del fondo de reserva se depositaran mensualmente o anualmente por parte del empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siempre y cuando el trabajador se encuentre afiliado al Seguro Social.

---

<sup>31</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 174, núm. 2.

*Depósito del fondo de reserva.- Las cantidades que el empleador deba por concepto del fondo de reserva serán depositadas mensual o anualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los efectos determinados en la ley y en sus estatutos, siempre que el trabajador se hallare afiliado a dicho Instituto.<sup>32</sup>*

En caso de que el futbolista no se encuentre afiliado al Seguro Social, el trabajador podrá reclamar al empleador la totalidad de los fondos de reserva, además de los intereses anuales por motivo de la separación de sus funciones como futbolista, se calculará el seis por ciento anual de cada uno de los fondos devengados desde la fecha que fueron causados, siempre que el trabajador no hubiese hecho uso de esos recursos anticipadamente.

*Pago directo al trabajador del fondo de reserva.- Al trabajador que no se hallare afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni en los casos previstos en el artículo 200, el empleador le entregará directamente al separarse del servicio el trabajador reclamante, por cualquier motivo que tal separación se produzca, el valor total de su fondo de reserva, además de los intereses del seis por ciento anual sobre cada uno de los fondos devengados a partir de la fecha en que fueron causados, siempre que el trabajador no hubiere hecho uso anticipado de ellos en la forma que la ley lo permite.<sup>33</sup>*

Para el cálculo de la indemnizaciones para el trabajador que no se encuentre afiliado al seguro social (IESS), se tendrá en cuenta los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Código de Trabajo, donde nos indica que al momento de que el futbolista tenga un accidente en sus labores y no se encuentra afiliado al Seguro Social no podrá contar con este cálculo y por ende no estaría presto al algún goce de un préstamo por dicho instituto de seguridad.

---

<sup>32</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 201.

<sup>33</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 202.

*Cálculo de indemnizaciones para el trabajador no afiliado al IESS.- Todas las normas que para el cálculo de indemnizaciones contienen los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 de este Código, sustitúyanse, en lo que fueren aplicables con las leyes, reglamentos y más disposiciones legales, que para el efecto estuvieren vigentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al momento de producirse el accidente, siempre y cuando el trabajador accidentado no estuviere afiliado y por lo tanto no gozare de las prestaciones de dicho Instituto.<sup>34</sup>*

Para el cálculo de la cuantía de la indemnización de los trabajadores que no encuentren afiliados al seguro social se tomara en cuenta el valor que dicha institución paga al instituto ecuatoriano de seguridad social a sus otros empleados que si estuviesen afiliados al seguro social.

*Cuantía de la indemnización.- Para los efectos de la indemnización a los trabajadores no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se tomarán en consideración las mismas cantidades que paga dicho Instituto a sus afiliados.<sup>35</sup>*

En nuestra provincia aún no existe una comisión calificadora impuesta por el ministerio de trabajo y empleo, esta comisiones deberán estar compuesta como lo estipula el código de trabajo, por el inspector de trabajo, si lo hubiere o por un delegado del Director Regional del Trabajo, que en este asunto actuará de presidente de esta comisión; de un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y un medico municipal, a falta de cualquiera de estas persona que intervienen en esta comisión la Dirección Regional del Trabajo designa a la persona que lo sustituirá en esta comisión.

---

<sup>34</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 367.

<sup>35</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 395

*Integración de las comisiones.- En los lugares en que el Ministerio de Trabajo y Empleo creyere conveniente funcionarán comisiones calificadoras de riesgos, compuestas por el inspector del trabajo, si lo hubiere, o de un delegado del Director Regional del Trabajo, que hará de Presidente de la comisión; de un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y de un médico municipal. A falta de cualquiera de estos dos facultativos, la Dirección Regional del Trabajo designará el sustituto.<sup>36</sup>*

En lo concerniente al artículo 412 de este código El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los empleadores que son dueños de instituciones en este caso deportivas en el ámbito del futbol el cumplimiento de las órdenes de sus superiores los siguientes preceptos.

Como lo dice el numeral 5 de este artículo 412 del Código de Trabajo en donde se le impondrá una sanción al empleador que no registre una ficha medica de sus trabajadores en este caso a los futbolistas, y esta sanción se repetirá hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones por cada uno de los futbolistas. Al no acatar esta disposición se dará como consecuencia a que la inspección de trabajo será cusa justa para que se dé por terminado el contrato de trabajo, esto se le notificara al empleador con treinta días de anticipación por medio de la inspección de trabajo, dándole en este tiempo a que el empleador saque la ficha del trabajador.

*Preceptos para la prevención de riesgos.- El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades, y especialmente de los siguientes preceptos:*  
*5. Se ejercerá control de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la provisión de ficha de salud. Las autoridades antes indicadas, bajo su responsabilidad y vencido el plazo prudencial que el Ministerio de Trabajo y Empleo concederá para el efecto, impondrán una multa de conformidad con el artículo 628 de este Código al empleador, por*

---

<sup>36</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 404.

*cada trabajador carente de dicha ficha de salud, sanción que se la repetirá hasta su cumplimiento. La resistencia del trabajador a obtener la ficha de salud facilitada por el empleador o requerida por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, siempre que hubieren decurrido treinta días desde la fecha en que se le notificare al trabajador, por medio de la inspección del trabajo, para la obtención de la ficha;*<sup>37</sup>

Un contenido de un certificado médico que será expedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que deberá ser constatado por los interesados y donde se podrá saber si no constituirá peligro para su salud en futuras prácticas.

*Contenido del certificado médico.- El certificado será expedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social después de un minucioso examen médico. En el certificado médico se deberá hacer constar que el oído y la vista del interesado son satisfactorios y que no sufre enfermedad alguna que pueda constituir un peligro para la salud de las demás personas a bordo.*<sup>38</sup>

Existen normas de prevención de riesgos, estas normas son dictadas por el instituto ecuatoriano de seguridad social para las instituciones que son sujetas al régimen de seguro deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

*Normas de prevención de riesgos dictada por el IESS.- En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 412, núm. 5

<sup>38</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 420.

<sup>39</sup> Código Laboral Ecuatoriano Art. 432.

Nos damos cuenta que según el ordenamiento jurídico las diferentes leyes y códigos manifiestan que tan importante es afiliación al seguro a las personas que realmente por el tipo de trabajo merecen un mejor trato ya que están tipificados en la carta magna siendo derecho de todos y no de unos cuantos.



## CAPITULO III

### APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los mecanismos de exclusión sobre las personas que ejercen un trabajo y que merecen ser dignos y sus derechos deben ser respetados y por ende al no recibir esta atención como trabajador, es el motivo por el cual el autor dedica la aplicación sobre la investigación de los derechos jurídicos de afiliación al IESS y su repercusión en los futbolistas profesionales de la provincia de Santa Elena.

*“El enfoque cualitativo es la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre el cual se recolecta los datos sin que necesariamente sea representativa y la muestra con enfoque cuantitativo, es el subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y deben ser representativos de la población”<sup>40</sup>*

#### 3.1. MUESTRA Y ELABORACIÓN DE LA ENCUESTA.

Hay mucha ignorancia frente al tema y la mayoría de personas no los ven como trabajadores o empleados, solo se limitan a catalogarlos como simples jugadores de futbol o peloteros, no entienden que existe una identidad en este sentido y que el único objetivo de esta investigación es que estas personas que aún no se les respeta su situación como trabajador sea aplicada, aplicar la investigación exploratoria nos va ayudar a buscar oportunidades de enfoques para formular acciones potenciales de inclusión, políticas de trabajo para los jugadores en la provincia de Santa Elena.

---

<sup>40</sup>Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 302

*“La investigación de mercados puede clasificarse en exploratoria, investigación concluyente e investigación de desempeño y minoría (retroalimentación rutinaria de información). La etapa de proceso de toma de decisiones, para la cual se necesita la información de la investigación, determina el tipo de investigación requerida”<sup>41</sup>.*

Teniendo la información requerida se ampliara el campo de las diferentes alternativas, para disminuir la el desconocimiento objeto de nuestro estudio.

Al igual la investigación concluyente nos va a brindar la información buscada para así aplicar la línea de acción a seguir, para luego con los datos de las personas encuestadas, enunciar la gran perturbación de ignorancia, poco conocimiento, ver el gran vacío jurídico, no solo de la población en general, sino de la comunidad a investigar.

La población a ser intervenida es la que habita en la provincia de Santa Elena, pero exactamente nos enfocaremos en los futbolistas profesionales que al momento son nueve los equipos que integran a jugadores que a participar en el torneo de segunda categoría son jugadores profesionales no amateur, para tal acción se ha elaborado un cuestionario detallado, en el que se podrá demostrar con preguntas sencillas el grado de la exclusión que al momento como trabajador en un espacio social como es el de la afiliación al IESS.

*“Debe estar clara la relación que existe entre la forma en que se recopila la información y las alternativas que aparecen bajo evaluación. Algunos de los posibles enfoques de investigación incluyen encuestas, experimentos, observaciones y simulación”<sup>42</sup>.*

---

<sup>41</sup> A Stalletelli, (1981). Marketing.

<sup>42</sup> Agustín Reyes (1999), Principios de administración pág. 135.

Todos conocemos que este tema no es muy abordado por autoridades que se hacen de la vista gorda por evitar ciertas complicaciones más por la sociedad, para que influya en la realidad, en la forma de ver y su manera de interpretar el mundo que nos rodea, por eso es importante analizar este concepto negativo de la afiliación al Seguro Social, estos hechos perjudican no solo al futbolista como trabajador sino a la familia que depende de esta profesión ejercida por la persona y la demás población interesada en este estudio.

*“El proceso de cambio en los elementos hechos por el hombre se describen como una serie de sucesos que comienzan con el abastecimiento de materiales y componentes del producto y finaliza con la introducción de sus efectos devolutivos sobre la sociedad de la que el nuevo diseño forma ya parte. Cada uno de los sucesos elabora una etapa de la historia de la vida del producto y cada etapa depende de la anterior. Los promotores dan una vaga idea de la situación futura requerida para que el mundo la adopte”<sup>43</sup>.*

### **3.2. ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.**

La elaboración de este cuestionario es de forma cuantitativa el mismo servirá de guía para recoger la información de los individuos entrevistados, siguiendo los pasos para el diseño del cuestionario vamos a:

- 1) Especificar la información necesaria.
- 2) Seleccionar el modelo de entrevista realizar y
- 3) Definir la información a recoger en el cuestionario.

---

<sup>43</sup> Taylor y Sham (1990), Mercadotecnia pág. 182

*“Hay que tener cuenta los objetivos y características de la investigación antes de elaborar el cuestionario. Siguiendo las investigaciones de un modo explorativo y descriptivo. Definir el tipo de encuesta a realizar de forma personal ya que el cuestionario tiene preguntas complejas y variadas. Dando alternativas para que los entrevistados puedan elegir”.*<sup>44</sup>

Se ha seleccionado a un grupo de personas clasificándolas de acuerdo a su cauce social, alta, media o baja especificando de donde residen en esta muestra representativa, ya que por los costos y de tiempo, teniendo claro quiénes van a ser entrevistados, cuanta gente a ser entrevistada, y como van a ser escogida esta personas de la muestra.

Hay que tomar en cuenta los diferentes tipos de muestra, como la “probalística” siguiendo el concepto del aleatorio estratificado ya que la población va a ser escogida por edades que oscilan desde los 17 a 25 años, a la vez se utiliza el tipo de muestra por cuotas ya que se mantiene un numero preestablecido de personas de diferentes clases sociales siguiendo el tipo de muestra no probalística es lo que nos manifiesta Kotler, Armstrong, Saunders, Wong, Miquel.

*El Muestreo de conveniencia.- es aquel que se realiza por determinación del investigador quien valora el acceso que tiene a la información en base a su conveniencia y a las circunstancias que se presentan en la investigación.*

*El Muestreo por cuota.- este tipo de muestreo es aquel en el cual el investigador divide de acuerdo a categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.*

*El Muestreo por criterio.- es aquella que a juicio del investigador, selecciona los elementos de la población es representativa para los fines de la investigación.*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Rodríguez Bosque (1999), Marketing pág. 121, BignéOpCit pág. 281.

<sup>45</sup> Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 311

La encuesta se la aplica desde el lunes 08, martes 09 de Agosto del 2011, empezando en la localidad del Cantón Salinas, tomando como punto de partida la zona centro norte de dicho cantón antes mencionado, miércoles 10 y jueves 11 se intervino en el cantón La Libertad, partiendo desde el centro y sur de esta localidad, viernes 12 y sábado 13 se trabajó en el cantón de Santa Elena tomando como referencia el centro sur de la misma.

*El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas.*

*Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo<sup>46</sup>*

Se abordaron 30 futbolistas clasificándolos de la siguiente manera: 10 personas en al cantón Salinas, 10 en el cantón La Libertad y 10 en el cantón Santa Elena, ubicando que 10 jugadores pertenecen a familias de clase media, 3 de clase alta (pudiente) y por consiguiente 17 jugadores de clase baja, guiando con la estructura y servicios generales que cada clase social predomina y marcan la diferencia.

Una vez realizado el informe de la encuesta vemos el grado de desconocimiento de la problemática de la población d la afiliación al seguro social de los futbolistas no amateur, notamos también la nula apreciación conceptual de los entrevistados, para ellos solo son jugadores de futbol, nada más, uno que otro habla con

---

<sup>46</sup>Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121, Bigné. Pág. 281 y 282

propiedad y consideración pero no va más allá de simple concepciones, sin ninguna relevancia importante.

*Bigné señala que por ello, antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior<sup>47</sup>.*

A las personas de clase alta (pudiente), la palabra afiliación les da igual, ya que pueden ser útiles en cualquier campo de trabajo u otra ocupación a la que ellos se dediquen.

A las personas de clase media, lo de la filiación es útil pero ellos continúan con sus labores cotidianas para su sustento personal.

*“Etapa lógica y reflexión, que despeja y simplifica el camino al investigador para la correcta interpretación del problema abordado. El análisis como procedimiento lógico sigue un patrón común en el seguimiento de ciertos pasos que son: Clasificación, dosificación, tabulación y comprobación.”<sup>48</sup>*

En cambio a los de la clase baja les parece que deben demostrar que son trabajadores y merecen que se les afilie al Seguro Social, con lo que podrían mejorar su condición de pobreza o necesidad excluyente.

---

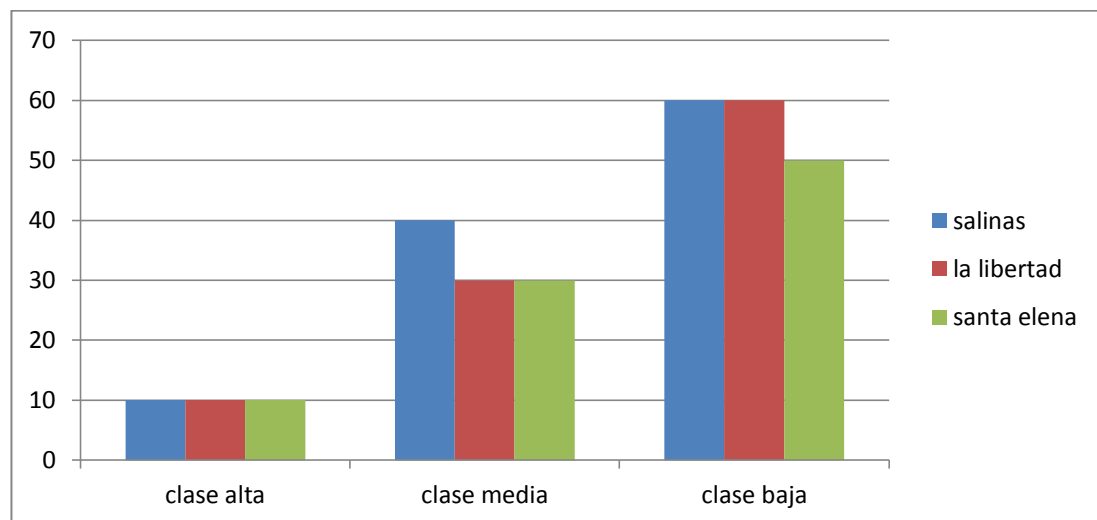
<sup>47</sup>Bigné 2001 Metodología pág. 354

<sup>48</sup>Busot que es citado por Lavayen,(Pág. 168)

**INDICE DE BARRAS REFERENTES DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.  
TIPOS DE SOCIEDADES ABORDADAS EN LA ENCUESTA**

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores.



Se empezó con la recolección de datos efectuados por el autor como entrevistador en el terreno programado para la aplicación de las encuestas, en los días señalados, siguiendo la naturaleza cuantitativa para la recolección de información por medio del cuestionario siguiendo el muestreo del terreno por medio de la hoja de ruta.

### 3.3.- TABULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez terminada la encuesta el domingo 14 de agosto se empezó con el proceso de recolección de datos, revisando cada hoja de la encuesta, se las codifico de la siguiente manera con los números 001 el cantón salinas, con el 002 el cantón

libertad y con el 003 el cantón Santa Elena, una vez realizadas estas tareas como son la revisión de la revisión, codificación y grabación se empezó con la tabulación de datos.

Una vez obtenida la recolección de los datos se empieza con el proceso de análisis se revisaron los datos obtenidos para realizar el análisis, prosiguiendo con el revisión de lo recolectado, para poder hacer el ajuste de errores, y ver si hay omisiones en los cuestionarios para tener datos fehacientes, completos estos requisitos son los que darán el soporte y consistencia requerida.

*“La codificación es el proceso de identificar y clasificar cada respuesta de las variables del cuestionario con un valor numérico u otro simbólico, por ejemplo, la variable edad puede tener tres valores identificado con un valor numérico (1 = menos de 18 años; 2 = entre 18 y 70 años; 3 = más de 70 años). Las categorías de códigos deben ser exhaustivas y proporcionar todas las respuestas posibles, así mismo deben ser mutuamente excluyentes e interdependientes, para que no se interpongan las categorías”<sup>49</sup>.*

Los datos analizados pasaran a la etapa final de la investigación definida como la presentación de los hallazgos obtenidos en la investigación, hay que tener en consideración que el informe debe ser concreto, claro sencillo y preciso para que sea de utilidad y de fácil comprensión, por tal razón vemos que el comentario realizado sirvió de guía para el éxito realizado.

*“La estructura del informe depende de los objetivos de la investigación, aunque es posible identificar una serie de elementos comunes a la mayor parte de estudios. En primer lugar se incluye una sección relativa los antecedentes del estudio que refleje el origen del mismo: A continuación un aparato destinado la acotación del problema objeto de estudio, así como a los objetivos de la investigación. En tercer lugar se presenta la ficha*

---

<sup>49</sup>Bigné, Op. Cit, pág. 292.



*técnica, con al menos, los siguientes aspectos: universo; tamaño muestral y error muestral; método del muestreo; método de recogida de información; y fechas de realización del trabajo decampo: En cuarto lugar se debe de mostrar sucesivamente los resultados de acuerdo con los objetos planteados, su posible generalización y limitaciones derivadas de la metodología empleada. Es conveniente que en cada apartado se incluyan unas ideas resumen que permitan identificar las cuestiones más relevantes: Por último se incluyen las conclusiones y recomendaciones finales del estudio: Los apartados relativos a cuestiones técnicas o estadísticas, así como el cuestionario se incluyen los anexos”<sup>50</sup>.*

En la encuesta realizada encontramos que en el cantón salinas para el 30% de estas personas no trabaja, mientras que en un 40% de estas personas estudian, mientras que otro grupo de chicos abarcan un 30%.

#### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 1**

¿Señale usted la actividad a la que se dedica fuera de su actividad deportiva?

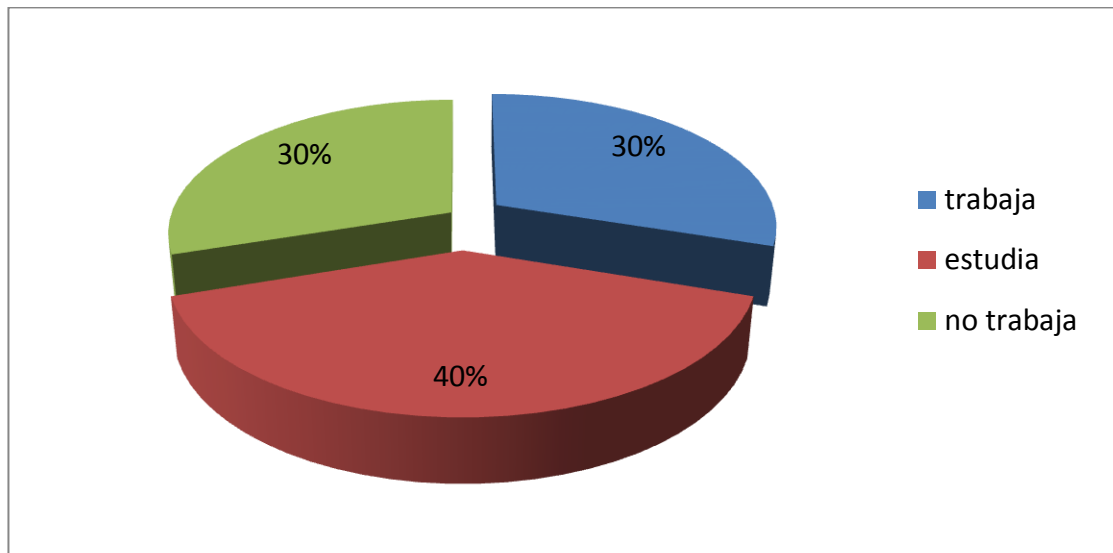
**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores

#### **GRAFICO NUMERO 1.**

---

<sup>50</sup>Bigné, Font y Andreu. Op. Cit, pag 293.



Siguiendo con las preguntas de la encuesta de este trabajo investigativo encontramos que los futbolistas tienen hijos que ya son cargas familiares desde temprana edad ya que un 30% tiene entre uno y dos hijos, un 20% ya personas de mayor edad tienen de tres a cuatro hijos en adelante y un 50% de la población encuestada no tiene hijos por el momento.

*Existe un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo.<sup>51</sup>*

## GRAFICO REFERENTE ALA PREGUNTA 2

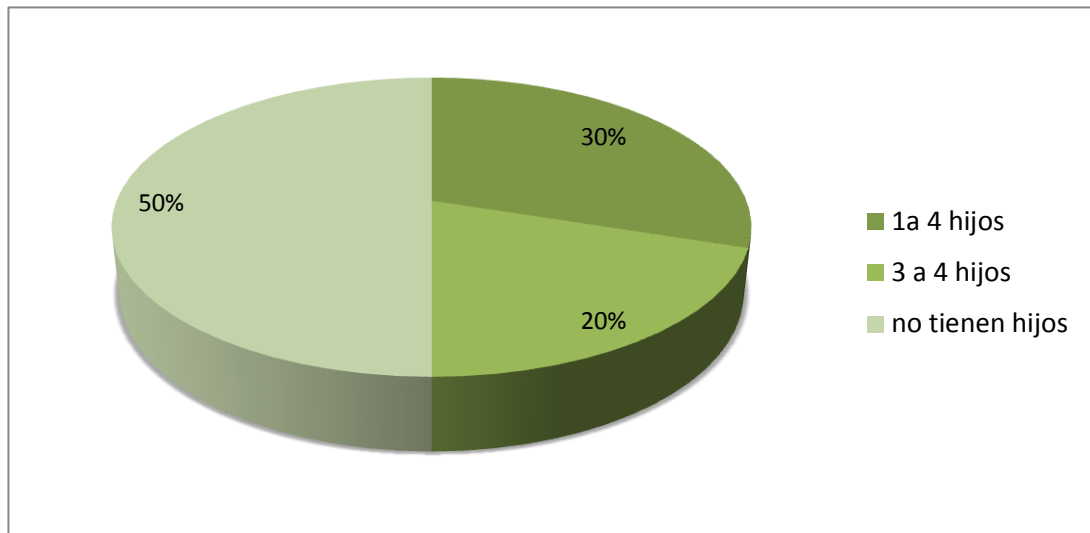
¿Cuántos hijos tienen?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores

## GRAFICO NUMERO 2

<sup>51</sup> Rodríguez Bosque, BigneOp. Pág. 281 y 282.



Vemos claramente que los futbolistas en general desconocen lo que es el tema de la afiliación ya que al abordarles con la pregunta 3, el 40% manifiesta que es un derecho como trabajador, el 40% manifiesta que es un buen trato y el 20% no sabe que es la afiliación.

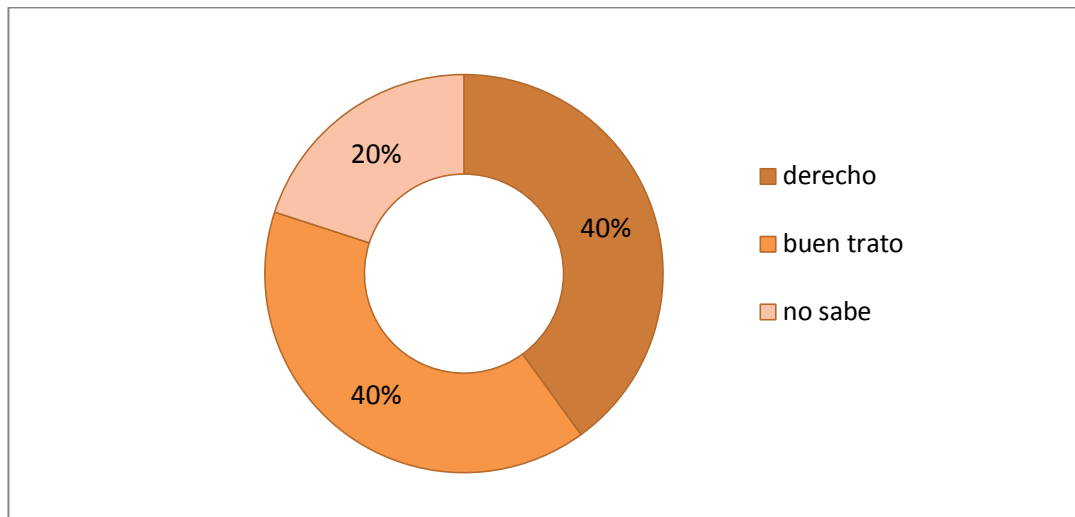
### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 3**

¿Para usted afiliación es?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores.

### **GRAFICO NUMERO 3**



Al abordarles con la pregunta 4, nos pudieron manifestar que un futbolista no amateur es un vago un 40%, mientras que un 5% dice que es un mal ejemplo para otros jóvenes y no sabe respondió un 55% de la población encuestada.

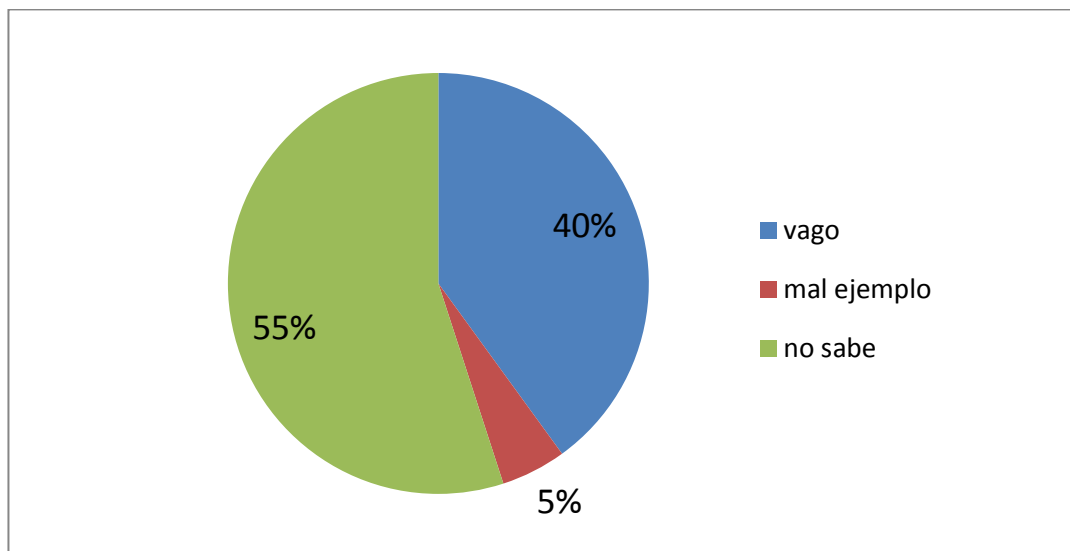
#### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 4.**

¿Qué es para Ud. un futbolista no amateur?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores

#### **GRAFICO NUMERO 4**



Siguiendo con la encuesta y cuando se les pregunto sobre si al conocer a una persona que no estuviese afiliada al seguro social si realiza una labor remunerada no supieron manifestar que son ignorantes un 40% y mientras que otros respondieron que no han tenido educación un 60%.

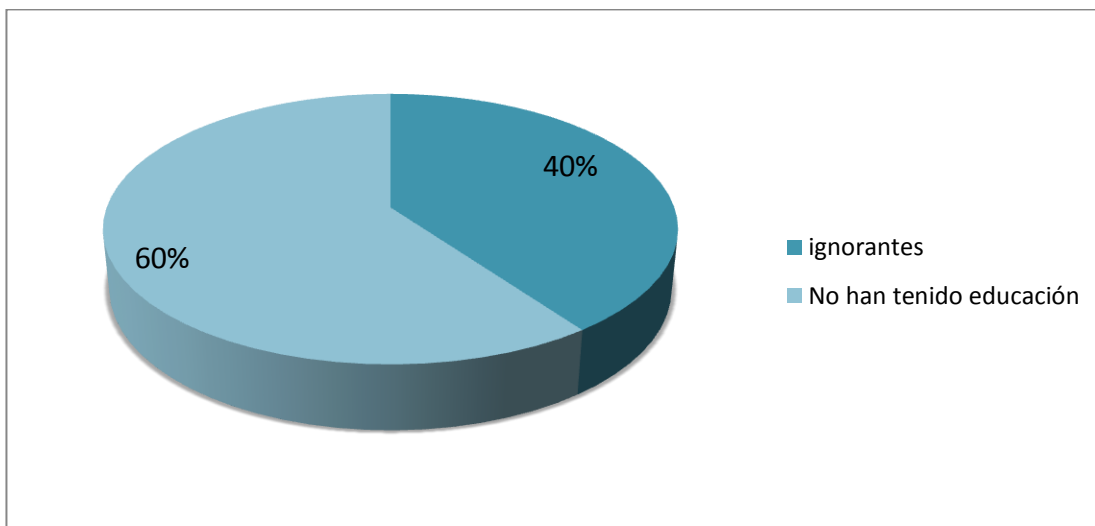
#### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 6**

¿Los futbolistas que no son afiliados al seguro social son?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores.

#### **GRAFICO NUMERO 5**



Al abordarles con la siguiente pregunta nos dimos cuenta que los contratos de los futbolistas para con los clubes en los que prestan sus servicios no hay una difusión del contenido del contrato y solo se limitan a firmar al ver cierta cantidad de dinero que recibirán, un 80% considero no leerlo mientras que el 20% si lee el contrato previo a su firma.

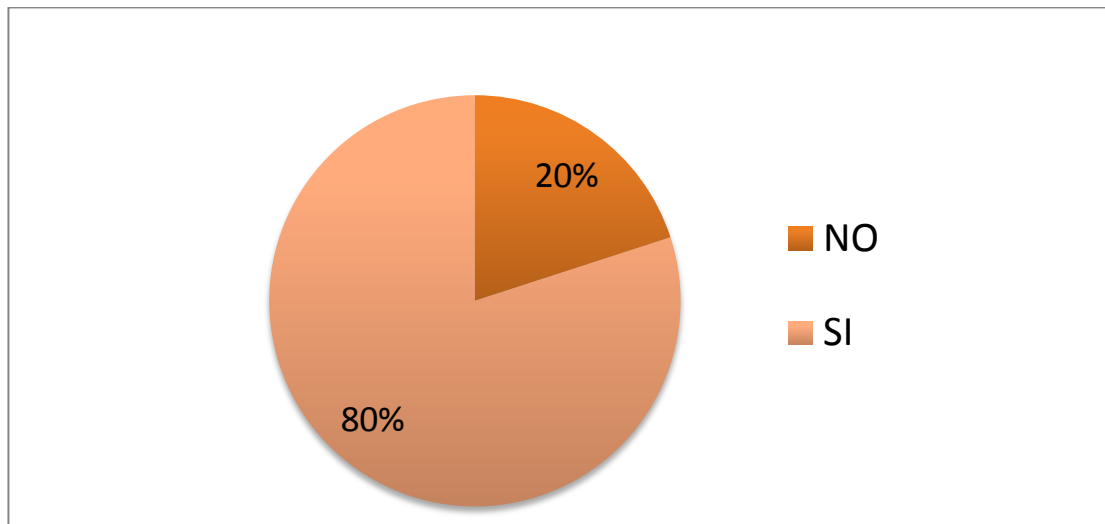
#### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 8**

¿Le sería fácil aceptar un contrato sin leerlo previamente?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores.

#### **GRAFICO NUMERO 6**



Al consultarles con la pregunta 9 nos supieron manifestar que sus familiares estarían a gusto si el futbolista fuera afiliado al seguro social un 80% y a los familiares que no se sentirían cómodos el 20%.

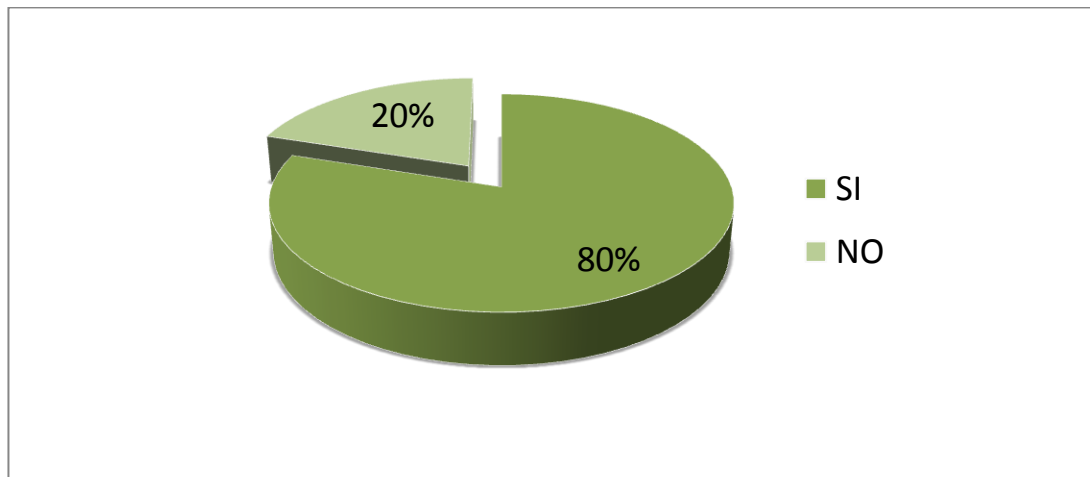
#### **GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 9.**

¿Cree Ud. que sus familiares se sentirían a gustos si usted seria afiliado al seguro social?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores

#### **GRAFICO NUMERO 7**



Muchos futbolistas profesionales tienen poco o nada sobre el conocimiento sobre el tema de investigación, y las autoridades o los mismos dirigentes o directivos del club o institución a la que prestan sus servicios no les dan a conocer previamente de este derecho, es cierto que en nuestra provincia se está iniciando su proceso deportivo, que mejor manera que cumplir con la ley para beneficio de ellos mismos y de sus trabajadores. A esto se refería la pregunta 10 del cuestionario.

Al abordarles con la pregunta 12 del cuestionario en mención nos damos cuenta que entre los futbolistas no existe una noción sobre este tema, ya que en 90% de la muestra que se encuestó nos supo decir que no sabe y el 10% restante dijo que sabe pero no puede asegurarlo con certeza.

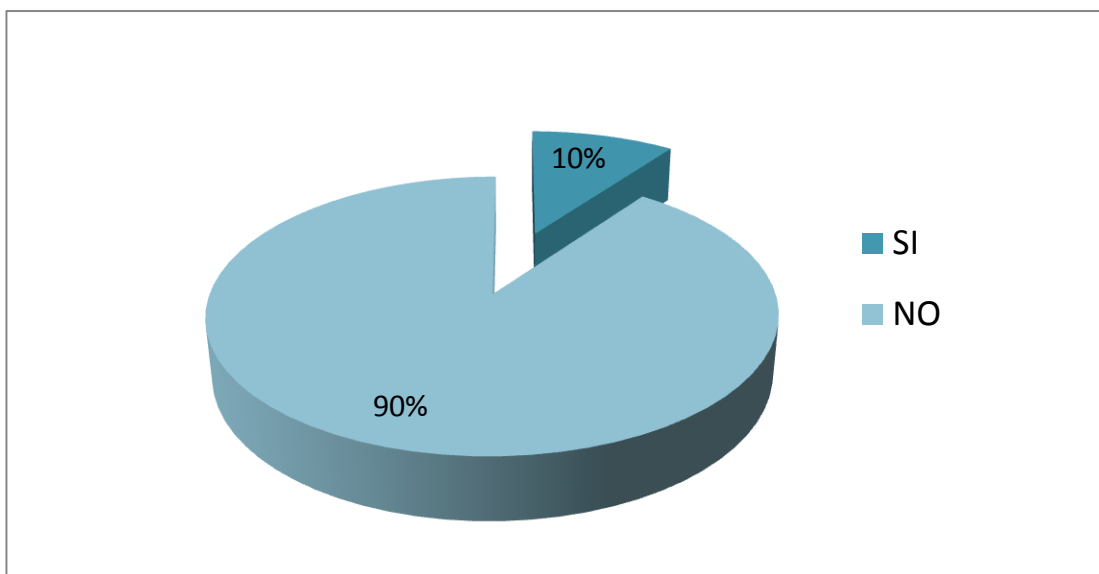
#### **GRAFICO REFERENTE AL PREGUNTA 12**

¿Conoce Ud. a futbolistas de esta provincia que han sido afiliados al seguro social?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores



**GRAFICO NUMERO 8**

Al preguntarles consultarles si algún directivo de la institución le ha comunicado o hablado del tema supieron manifestar que no en un 95% y dijo que si pero con una duda que dejo de que hablar un 5%, respondió con la negativa y que sus directivos no han comentado de este tema con sus trabajadores en este caso a los futbolistas.

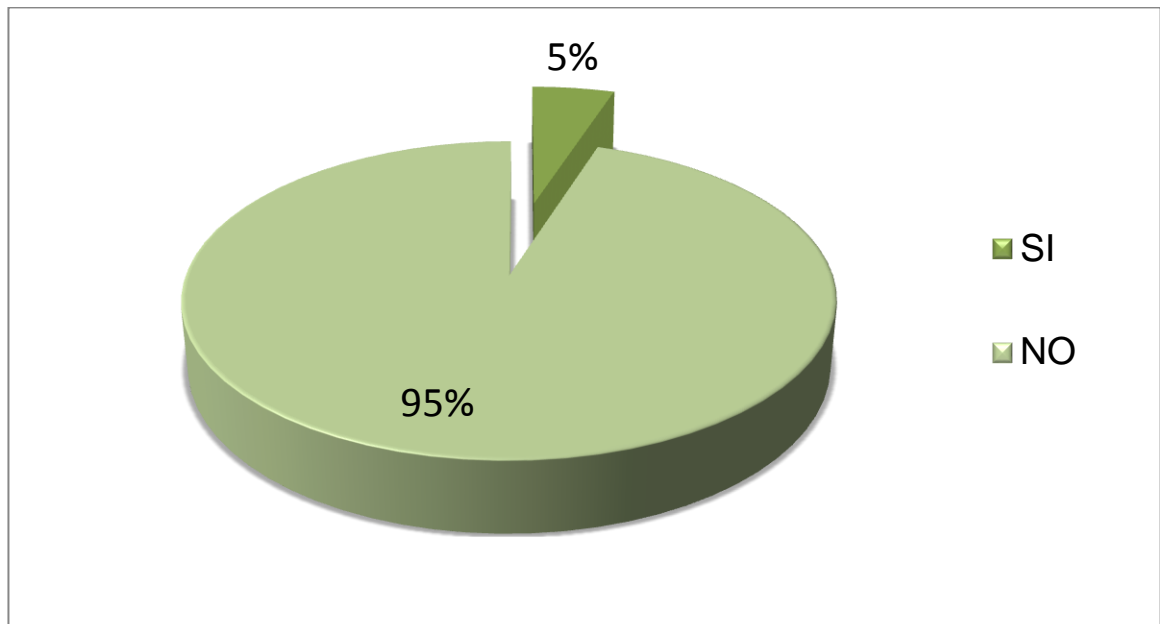
**GRAFICO REFERENTE A LA PREGUNTA 14**

¿Sus directivos del su club le han hablado del tema?

**Fuente:** Encuesta a los futbolistas profesionales de la Provincia de Santa Elena.

**Elaboración:** Los Autores

**GRAFICO NUMERO 9**



#### **3.4. SOCIALIZAR ENTRE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ESTA PROFESION LA APLICACIÓN DE LA AFILIACION AL SEGURO SOCIAL.**

Es claro que en nuestra sociedad es sistema de seguridad social no es muy conocido como derecho constitucional por las personas que laboran como futbolistas en este caso los no amateur es decir no profesionales o semi-profesionales de la provincia de Santa Elena.

Con las respuestas y resultados recogidos de la encuesta realizada podemos constatar que le desinformación acerca de este tema, la falta de cultura jurídica en los trabajadores o futbolistas en de un gran porcentaje y deficiencia de conocimiento tanto de sus derechos tipificados en las diferente leyes y códigos y

por ende de sus derechos amparados en las diferentes leyes dentro del ordenamiento ecuatoriano.

Además las autoridades que para este tema son de gran aporte no presionan a que se cumplan estos requisitos, pero no hay que ser tan duros en este sentido ya que ciertas instituciones no cuentan con los recursos económicos para cumplir con estos beneficios de ley. Además de que al firmar contratos de trabajo algunos trabajadores que se dedican a esta labor no trabajadores fijos en estos clubes ya que las instituciones no afilian a sus trabajadores por el motivo de que el calendario de juegos es por ciertos meses y no se cumple el año dependiendo de la posición en la que se encuentran, ya que los equipos que clasifican al zonal de ascenso para jugar serie b del campeonato nacional siguen jugando por más de un año en la institución donde prestan sus servicios futbolísticos.

#### **3.4.1 OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TEMAS A SOCIALIZAR CON LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE LA RPROVINCIA DE SANTA ELENA.**

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de [la República](#), de las contingencias de [enfermedades](#) y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro [riesgo](#) que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas [derivadas](#) de la vida familiar y las necesidades de vivienda, [recreación](#) que tiene todo ser humano.

La Seguridad Social debe velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir

responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados o servicios".

### **3.4.2 AMBITO DE APLICACIÓN**

Estarán protegidos por el Sistema los habitantes de la República en este caso los futbolistas profesionales de provincia de Santa Elena, que cumplan con el requisito de afiliación

La protección social que garantiza el Sistema requiere de la afiliación del interesado y el [registro](#) de sus beneficiarios calificados. Corresponde al empleador la afiliación de sus trabajadores y quienes no tengan relación de dependencia lo harán directamente.

### **3.4.3 PROPUESTA**

Que la política de CEOSL está enfocada en los siguientes aspectos:

- Prestaciones y servicios que ofrece el IESS
- Ley de seguridad social
- Formación
- Organización
- Evaluación

#### **3.4.4 PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE OFRECE DEL IESS EN EL ESTE TEMA LA CEOSL LUCHA POR:**

- Ampliación de la cobertura de las prestaciones Del Seguro Social a la familia.
- Ampliación de población de afiliados
- Mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrece el IESS.
- Eficiencia en la recaudación de los aportes patronales y personales de los trabajadores del seguro General;
- Descentralización en la entrega de servicios y prestaciones.
- Sistema de Control para evitar la evasión y elusión de aportes.
- Capacitación profesional a los trabajadores (atención al cliente)
- Sancionar a los profesionales que no presten una atención de calidad al afiliado /a.

#### **3.4.5 FORMACIÓN.**

- Establecimiento de un programa permanente de seguridad social.
- Formación de un equipo de formadores en seguridad social.
- Conformación de un equipo especializado en seguridad social.

#### **3.4.6 ORGANIZACIÓN.**

- Organización de una estructura que aglutine a los todos los /as afiliados/as: Organización a nivel, provincial y cantonal (realización del congreso del afiliado).
- Conformación de los Comités de Salud en el Trabajo en cada empresa.
- Rehabilitación del comité interinstitucional en el tema de Riesgos del Trabajo.

### **3.4.7. DIFUSION**

- Campaña de promoción, defensa y desarrollo de la Seguridad Social, integral y solidaria.
- Diseño y distribución de trípticos sobre la importancia de la Seguridad Social.
- Elaboración de folletos sobre los diferentes seguros del IESS y su acceso a las prestaciones y servicios.
- Boletín informativo en los medios de comunicación para mejorar la Imagen del Instituto.

### **3.4.8 EVALUACIÓN**

Establecimiento de un sistema de Evaluación que nos permita cualificar los avances de lo planteado anteriormente.

### **3.5. NECESIDAD DE REEDUCAR A LAS PERSONAS SOBRE LOS DERECHOS.**

*“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a todas las personas contra acciones u omisiones, que puedan aceptar sus libertades, sus derechos universales y su dignidad humana”<sup>52</sup>*

Es importante comprender que los derechos nacieron como límite al poder público, por lo tanto, son fundamentalmente los funcionarios que trabajan en las instituciones del Estado quienes deben de cuidar de no contravenirlos. Reeducar a todos los actores sociales gubernamentales y no gubernamentales, y a toda persona que es parte de la sociedad ecuatoriana que debe ser consciente de sus obligaciones y responsabilidades ante la sociedad a la que sirven sobre la base de los derechos humanos.

Motivo por el cual la invisibilización debe convertirse en realidad visible de libertades para que no se soslaye, ni se desconozcan sus necesidades, en el abordaje general de los derechos de futbolistas no amateur, ha estado presente por muchos años en todos los aspectos de la vida, el lenguaje y una de las herramientas importante para lograrlo es la utilización y el conocimiento claro del trato mediático para lograr la inclusión debida con enfoque de género y poder tener el debate a la igualdad y en la equidad justa ante todos los seres humanos, en especial para los futbolistas no amateur ya que en la verdadera educación y políticas claras de inclusión vamos a construir una sociedad justa equitativa e incluyente.

#### **3.5.1. PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES.**

---

<sup>52</sup> Amelia Rivadeneira (2008) Guía para funcionarios públicos pág. 5.

En este caso se va a trabajar con las autoridades municipales entre los participantes tendremos: Alcalde y concejales, federaciones deportivas cantonales, instituciones futbolísticas de la provincia, Asociación de Futbolistas no Amateur de la Provincia de Santa Elena, entre otras autoridades y entidades deportivas.

*“En este marco de trabajo se ha enfatizado la importancia de la sensibilización para con las autoridades para reducir el riesgo de las personas vulneradas en sus derechos, para así implicar y fortalecer los espacios que están formados los diferentes departamentos, ya que es muy relevante enfocar el problema, efectivo, trabajar con los tomadores de decisiones y sustentable ya que el conocer las necesidades de esta comunidad es real”<sup>53</sup>*

---

<sup>53</sup> Diagnostico comunitario participativo, 2009. pág. 12.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Los sistemas de Seguridad Social se han convertido poco a poco en una preocupación mayor para los países desarrollados que destinan a este fin más del 25 % de su producto interior bruto.

Muchos países que se encuentran en el [subdesarrollo](#) no pueden hacer frente a estos gastos, bien sea por la carga económica que representan estos programas o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico del país; Venezuela está tratando de implementar un sistema de Seguridad Social acorde con los tiempos y con lo establecido en las diferentes normativas legales y [Tratados](#) Internacionales, pero la realidad económica actual hace muy difícil esta implementación.

El desamparo social acosa al futbolista profesional, más aún después del cierre de sus actividades.

Los riesgos por lesiones o incapacidad física rondan la vida cotidiana del futbolista profesional. Se calcula que al menos un 60 por ciento de estos trabajadores terminan su carrera con algún tipo de lesión.

La mayoría se retira antes de cumplir los 30 años. Su situación se complica cuando no tienen ningún tipo de seguro para el futuro de su familia.

Los futbolistas, por múltiples razones, durante su juventud no pueden acceder al campo profesional académico. Cuando se retiran del deporte los problemas por desocupación, subempleo y pobreza son alarmantes.

En la actualidad hay problemas en el interior de los clubes tales como los abusos de autoridad. Los dirigentes y los entrenadores piensan que un equipo humano es un conjunto de objetos.

Ante estas situaciones, el jugador ha mostrado un comportamiento contemplativo. No tiene voz de protesta al temor de ser separado de la institución a la que representa y presta sus servicios como trabajador.

## **RECOMENDACIONES**

Existe en el mundo mucha falta de educación y resistencia hacia las personas que ejercen un trabajo y por ende esperan que se les de toda la atención debida de sus

derechos como tal, ya que una información mal transmitida puede dañar la vida de un individuo, ya que si se tiene una interrogante es mejor preguntar ya que hacer eso es cosa de sabios.

Las situaciones ya identificadas son inaceptables, ya que de lo que se habló en la investigación fue de la violación de los derechos como trabajadores, en este asunto deben intervenir las autoridades, funcionarios públicos y privados, ellos son los llamados a proteger los derechos de estas personas trabajadoras como ciudadanos de este país y motivar a las personas que se sientan rechazadas y aisladas de este pleno derecho constitucional.

A las diferentes autoridades que son las encargadas de crear políticas de trabajo en diferentes espacios, y que más d crear cultura jurídica en las personas que ejercen esta profesión como la que es de futbolista profesional ya que es un trabajador y se debe atender con el mismo empeño con que se atiende otras causas de exclusión de un derecho.

Con los especialistas de derecho que abarcan u gran conocimiento a cabalidad de derechos, actuar en un marco de derecho y respeto a los derechos humanos y ala ves dar información veraz evolucionando y actualizando los conocimientos de las personas que se sientan afectadas e sus derechos como trabajador.

A las instituciones deportivas que con el fin de obtener logros a nivel provincial o nacional requieren de los servicios de personas de edades diferentes que se les integre o afilie al seguro social, ya que con una previa difusión el deportista en esta área tendrá un mayor desenvolvimiento no solo para la institución a la que representa sino para la provincia a la que representa.

## BIBLIOGRAFIA

Hugo E. Biagini, Arturo A. Roig.-Pensamiento Alternativo En La Argentina Del Siglo Xx Tomo II. Oberismo, Vanguardia, Justicia Social (1930-1960).

Francisco Rubio Sánchez, el contrato de trabajo de los deportistas profesionales.

Zalazar Borrego, Neiza. Mercado de trabajo e informalidad: repercusiones en la seguridad social latinoamericana, Venezuela: Red Revista Gaceta Laboral, 2006.

Ley Orgánica De Seguridad Social.

Ley Orgánica Del Futbolista.

Constitución De La Republica Del Ecuador.

Código Laboral Ecuatoriano.

La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación,

Políticas Sociales En Tiempos De Crisis. Vol.I Y II.Lc/R963. Santiago.1990

[http://books.google.com/books?id=Txd1laEcwYC&pg=PA362&dq=afiliacion+al+seguro+social+de+los+deportistas&hl=es&ei=4k7RTfGVKYq3tge1ht3kDQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CE0Q6AEwAw#v=onepage&q&f=true](http://books.google.com/books?id=Txd1laEcwYC&pg=PA362&dq=afiliacion+al+seguro+social+de+los+deportistas&hl=es&ei=4k7RTfGVKYq3tge1ht3kDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CE0Q6AEwAw#v=onepage&q&f=true)

[http://books.google.com/books?id=Txd1laEcwYC&pg=PA362&dq=afiliacion+al+seguro+social+de+los+deportistas&hl=es&ei=4k7RTfGVKYq3tge1ht3kDQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CE0Q6AEwAw#v=onepage&q&f=true](http://books.google.com/books?id=Txd1laEcwYC&pg=PA362&dq=afiliacion+al+seguro+social+de+los+deportistas&hl=es&ei=4k7RTfGVKYq3tge1ht3kDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CE0Q6AEwAw#v=onepage&q&f=true)

Derechos laborales y el Congreso de fútbol .La razón y el derecho amparan el reclamo. Por: Dr. Oswaldo Paz y Miño J.

Zalazar Borrego, Neiza. Mercado de trabajo e informalidad: repercusiones en la seguridad social latinoamericana. Venezuela: Red Revista Gaceta Laboral, 2006.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=3>. Copyright ©

2006.Red RevistaGacetaLaboral. All rights reserved.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=23>. Copyright ©

2006.Red Revista Gaceta Laboral. Allrightsreserved.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=23>. Copyright © 2006.

Red Revista Gaceta Laboral. All rights reserved.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=6>. Copyright ©

2006.Red RevistaGacetaLaboral. All rights reserved.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=5>. Copyright ©

2006.Red Revista Gaceta Laboral. Allrightsreserved.

<http://site.ebrary.com/lib/upsesp/Doc?id=10117563&ppg=15>. Copyright © 2006.

Red Revista Gaceta Laboral. All rights reser.

Hernández R. Fernández C. (2003),

A. Stalletelli, (1981). Marketing.

Agustín Reyes (1999), Principios de administración

Taylor y Sham (1990), Mercadotecnia

Rodríguez Bosque (1999), Marketing, BignéOpCit

Hernández R. Fernández C. (2003),

Rodríguez Bosque, Marketing, 1999,

Bigné 2001 Metodología

Busot que es citado por Lavayen.

Rodríguez Bosque,.BigneOp..

# ANEXO

CONTENIDO DE LA ENCUESTA:

GUÍA DE ENCUESTA PARA LA POBLACIÓN DE FUTBOLISTA NO  
AMATEUR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Edad\_\_\_\_\_

Domicilio\_\_\_\_\_

Condición

Social\_\_\_\_\_

1. ¿Señale usted la actividad a la que se dedica fuera de su actividad deportiva?

-- Trabaja

-- Estudia

-- Sin trabajo

2. Cuantos hijos tiene?

--1-2

--3-4

--No tiene hijos

3 Para Ud. afiliación es?

--Derecho

--Buen trato

--No sabe.

4. Que es para Ud. un futbolista no amateur?

--Vago

--Persona de mal ejemplo

--No sabe.

5. A cuantos futbolistas profesionales conoce Ud.?

.....

6. Los futbolistas que no son afiliados al seguro social son?

--Ignorantes

--No han tenido educación

8. Le sería fácil aceptar un contrato sin leerlo previamente?

--Si

--No,

9. Cree Ud. que sus familiares se sentirían a gustos si usted seria afiliado al seguro social?

--Si

--No

10.- ¿Qué conocimiento tiene usted acerca de la afiliación al seguro social de los futbolistas?

11. Este grupo de personas merecen ser afiliados al seguro social?

--Si

--No



12. Conoce Ud. a futbolistas de esta provincia que han sido afiliados al seguro social?

--Si

--No

13. Ud. cree que los futbolistas deben reclamar el derecho a la afiliación al seguro social?

--Si

--No

14. Sus directivos del su club le han hablado del tema?

--Si

--No

15.- Díganos, por favor, qué consejo daría a estas personas:

.....  
.....  
.....

Gracias por su colaboración.

### GLOSARIO

**Derecho.**-Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**Empleador.-**Que emplea. Persona que emplea obreros.

**Trabajador.-**Que trabaja. Muy aplicado al trabajo.

**Seguro social.-**Contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

**Afiliar.-**Incorporar o inscribir a alguien en una organización o en un grupo.

**Profesional.-**Perteneciente o relativo a la profesión. Dicho de una persona: Que ejerce una profesión. Dicho de una persona: Que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive.

**Amateur.-** Semi-profesional o no profesional. Aficionado.

**Laboral.-**Perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social.

**Norma.-**Precepto jurídico.Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades,

**Reglamento.-**Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

**Jurisprudencia.-**Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

**Regímenes.-**Conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad. Sistema político por el que se rige una nación. Modo regular o habitual de producirse algo.

**Federativo.-**Miembro dirigente de una federación, especialmente deportiva.

**Legislativa.-**Se dice del derecho o potestad de hacer leyes. Se dice del cuerpo o código de leyes.

**Deportista.-**Persona que por afición o profesionalmente practica algún deporte. Persona aficionada a los deportes o entendida en ellos.

**Sistema.-**Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.

**Pensiones.-**La de carácter asistencial que se otorga sin necesidad de haber cotizado a la seguridad social.

**Caja.-**Establecimiento destinado a guardar los ahorros de los particulares, proporcionándoles un interés.

**Eficiencia.-**Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

**Patrono.-**Persona que emplea obreros en trabajo u obra de manos.

**Dependencia.-**Situación de una persona que no puede valerse por sí misma.

**Pago.-**Entrega de un dinero o especie que se debe. Satisfacción, premio o recompensa.

**IESS.-** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Riesgos.-**Dicho de acometer una empresa o de celebrar un contrato: Sometiéndose a influjo de suerte o evento, sin poder reclamar por la acción de estos.